

**El estado de cosas inconstitucional y la responsabilidad del Estado en Granada, Antioquia
entre el año 2000 y 2005**

Autora: Sandra Dorelly Salazar Giraldo

Asesor: Hernando Roldán Salas

Trabajo para optar al título de Abogada



Universidad Autónoma Latinoamericana (UNALA)

Medellín, Colombia

2018

Índice

Introducción	7
Pregunta de investigación.....	9
Objetivos	9
Objetivo general	9
Objetivos específicos.....	9
Marco teórico	10
Estado de cosas inconstitucional	11
Responsabilidad del Estado	15
1. Irresponsabilidad del Estado.....	15
2. Derecho civil y responsabilidad del Estado.....	15
3. Independencia de la responsabilidad estatal, fallo Blanco.....	16
Responsabilidad del Estado en Colombia a partir de la Constitución de 1886	17
Responsabilidad indirecta.....	19
Responsabilidad directa.....	20
Responsabilidad del Estado a partir de la Constitución de 1991.....	21
Artículo 90. Daño antijurídico.....	22
Elementos de la responsabilidad del Estado.....	24
Daño antijurídico.....	25
Nexo de causalidad.....	25
La imputación.....	26
Régimen subjetivo de responsabilidad Estatal	26
Fallas en el servicio	27
Falla probada del servicio.....	27

Falla presunta del servicio.	29
Responsabilidad del Estado por actos terroristas	32
Régimen objetivo de responsabilidad estatal.....	34
Daño especial.	35
Expropiación u ocupación de inmuebles en caso de guerra.	36
Riesgo excepcional.	37
Recapitulación sobre estado de cosas inconstitucional y responsabilidad del Estado	38
Memoria metodológica	39
Mis primeros recuerdos permanentes del conflicto (1999)	40
Calles de sangre (3 de noviembre del 2000).....	44
Destrucción de sueños (6 y 7 de diciembre de 2000)	49
La bandera de la muerte (17 de enero de 2002)	53
El favor que les debíamos.....	56
Recapitulación	57
Los vestigios de la guerra seguidos del miedo y el temor	58
Recapitulación	68
Estado de cosas inconstitucional en Granada (Antioquia) y la responsabilidad del Estado.....	69
Promesas incumplidas	70
Remedio peligroso	73
La alianza de la muerte	74
Ejecuciones extrajudiciales, legado de la política de seguridad democrática	76
El ocaso de las guerrillas	78
Recapitulación	79
Conclusiones.....	87

Referencias de legislación y jurisprudencia 89

Referencias generales 92

Referencias de imágenes 94

Agradecimientos

A Dios que ha sido el pilar de mi vida, a mi familia por su legado de fortaleza y emprendimiento,
a mi novio por creer en mí e impulsarme a seguir cuando se acababan mis fuerzas.

A mi asesor por su comprometido acompañamiento y paciencia.

A Jaime Montoya por su invaluable apoyo y contribución a mi trabajo.

A la víctimas del salón del nunca más, que abrieron sus corazones para contarme sus historias
desde el perdón y la reconciliación.

Dedicatoria

De manera especial dedico mi trabajo a todas las personas que hemos sido víctimas del conflicto armado en Granada (Antioquia) y en Colombia.

Introducción

La presente investigación examina la responsabilidad que el Estado colombiano tiene en el estado de cosas inconstitucional ocasionado en Granada (Antioquia) entre los años 2000 y 2005.

Para el desarrollo de la investigación se torna imprescindible reconocer las particularidades del estado de cosas inconstitucional, a través del análisis jurisprudencial de algunas sentencias de la corte constitucional; entidad artífice del concepto, donde esta expone desde los elementos que se consideran necesarios para que se configure dicho estado, hasta los planes de contingencia que deben desarrollar las instituciones administrativas para contrarrestar la vulneración masiva y sistemática de derechos ocasionada con el estado de cosas inconstitucional.

Más adelante se observan las características de la responsabilidad del Estado en Colombia, a través de una revisión histórica de la manera como se ha presentado ésta a partir del fallo Blanco, la Constitución Política de Colombia de 1886, la de Constitución Política de Colombia de 1991 y títulos a través de los que se imputa.

Luego, a partir de metodologías etnográficas narrativas, se realiza un ejercicio hermenéutico interpretativo donde se reconocen los hechos sucedidos en Granada y también se reconoce la posición de algunas víctimas sobre el perdón en relación a las responsabilidades compartidas y la importancia de la memoria en la reconstrucción del tejido social.

Por último se indaga sobre la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al estado de cosas inconstitucional que se presenta en Granada (Antioquia) en los años mencionados a través del análisis en concreto de la participación de ciertas entidades y autoridades administrativas en la producción del estado de cosas inconstitucional.

Esta investigación, si bien tiene un enfoque fundamentalmente jurídico, se desarrolla de manera multidisciplinar con otras ramas del derecho afines como lo es la sociología y la filosofía.

La necesidad de desarrollar el actual proyecto investigativo sobre la problemática social en concreto, surge porque desde mi cercanía al tema como víctima del conflicto armado en Granada, pude constatar que el Estado colombiano participó de manera activa en el desarrollo de este conflicto, que condujo a la vulneración masiva y sistemática de los derechos de la población civil, y sin embargo, el estado de cosas inconstitucional no ha sido superado en el municipio de Granada, porque no ha habido un reconocimiento y reparación suficiente por parte del Estado colombiano a los derechos conculcados a las víctimas, ni la puesta en marcha de planes de gobierno contundentes que contribuyan a la superación de este estado de cosas inconstitucional.

Pregunta de investigación

¿Qué responsabilidad tiene el estado colombiano en el estado de cosas inconstitucional ocasionado en Granada (Antioquia), en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2005?

Objetivos

Objetivo general

Examinar qué responsabilidad tiene el Estado colombiano en el estado de cosas inconstitucional ocasionado en Granada (Antioquia), en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2005.

Objetivos específicos

1. Reconocer las particularidades del estado de cosas inconstitucional a partir de la sentencia T-025 de 2004 y otras.
2. Observar las características de la responsabilidad del estado en Colombia a partir de doctrina y jurisprudencia relacionada.
3. Narrar a través de mi historia los hechos violentos más relevantes acontecidos en Granada, en el periodo que se circunscribe esta investigación.
4. Indagar la responsabilidad del Estado frente al estado de cosas inconstitucional en Granada, Antioquia.

Marco teórico

Dado que el objetivo central de mi análisis, es la responsabilidad que el Estado colombiano tuvo, en el estado de cosas inconstitucional ocasionadas en Granada, Antioquia en una época determinada. Es pertinente abordar inicialmente algunos de los aspectos generales sobre las categorías tratadas de manera que sirvan al lector de ejes conceptuales, con la finalidad de apoyar la lectura interpretativa del trabajo.

Inicialmente, el enfoque de mi análisis estará radicado en el tema del estado de cosas inconstitucional desde la manera como ha sido tratado por la corte constitucional. Más adelante trataré el tema de los antecedentes históricos de la responsabilidad del Estado y la manera como se aplica esta actualmente en Colombia; abordando así las dos categorías conceptuales de mi trabajo.

Estado de cosas inconstitucional

En Colombia el término estado de cosas inconstitucional lo utilizó la Corte Constitucional por primera vez en el año 1997, ante la renuencia de dos municipios de Bolívar en afiliar a los docentes a su cargo, al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, aun cuando a estos docentes se les hacía el descuento para pensiones y prestaciones sociales previsto en la ley (Corte Constitucional, Sentencia su-559, 1997).

Con posterioridad la misma Corte declaró la existencia de dicho estado en 6 casos más:

1) Por la situación de violación continua de los derechos de sindicatos y procesados detenidos en las distintas cárceles del país; 2) debido a la falta de un sistema de seguridad social en salud para los sindicatos y reclusos; 3) por la mora habitual en el pago de mesadas pensionales, durante un período prolongado de tiempo, en los departamentos del Bolívar y 4) de Chocó; 5) por omisiones en la protección de la vida de defensores de derechos humanos y 6) por la omisión en la convocatoria de un concurso de méritos para el nombramiento de notarios. (Corte Constitucional, Tutela T-025, 2004)

Los elementos que según la Corte Constitucional deben converger para que se declare un estado de cosas inconstitucional, los obtuvo esta entidad como resultado del análisis de su propia jurisprudencia una recopilación jurisprudencial de esta misma entidad:

(i) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afectan a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte de procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto completo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, Tutela T-025, 2004)

El término estado de cosas inconstitucional, fue acuñado por la corte constitucional colombiana para referirse a aquellas situaciones donde se desconocen el orden constitucional.

Con esta figura lo que busca la Corte Constitucional, es proteger a aquellos grupos o personas de la sociedad colombiana, que han padecido la vulneración masiva y sistemática de sus derechos fundamentales, junto con la omisión de las entidades públicas responsables de dicha vulneración, para adoptar medidas que contribuyan a la superación de este estado, como es el caso de lo sucedido en Granada (Antioquia) en la época examinada.

Los afectados han tenido que acudir a la acción de tutela como medida de protección de sus derechos de manera masiva, lo cual genera una enorme congestión judicial.

El estado de cosas inconstitucional es auspiciado por entidades estatales, cuando en el desarrollo de una actividad que se considera legítima dentro de sus funciones, se desconocen los derechos humanos y las obligaciones constitucionales de dicha entidad, lo cual convierte esta actividad de la administración en una actividad abiertamente inconstitucional.

La figura del Estado de Cosas Inconstitucional, es aquella mediante la cual esta Corte, como otros Tribunales en el mundo, ha constatado que en algunas situaciones particulares el texto constitucional carece de efectividad en el plano de la realidad, tornándose meramente formal. Se ha decretado al verificar el desconocimiento de la Constitución en algunas prácticas cotidianas en las que interviene la Administración, y en las que las autoridades públicas, aún al actuar en el marco de sus competencias legales, tejen su actividad al margen de los derechos humanos y de sus obligaciones constitucionales, en relación con su respeto y garantía. (Corte Constitucional, Tutela T-762, 2015)

Así las cosas, si el estado no actúa como garante de derechos fundamentales, como debería, aunque esté desarrollando una actividad dentro de su margen de competencia, se estaría, según la Corte Constitucional, frente a un estado de cosas inconstitucional en relación con esta actividad.

Con la finalidad de contrarrestar el daño generado cuando se presenta un estado de cosas inconstitucional, la Corte ha ordenado algunas prácticas con el fin de que se conviertan en

remedios para aquellas personas que han visto comprometidos sus derechos fundamentales y en soluciones anticipadas para aquellas que por circunstancias determinadas, sus derechos se encuentren en riesgo de vulneración.

En consecuencia ha ordenado, entre otras cosas y, según el caso, que (i) se diseñen y pongan en marcha las políticas, planes y programas que garanticen de manera adecuada los derechos fundamentales cuyo goce efectivo depende de la superación del estado de cosas inconstitucional; (ii) se apropien los recursos necesarios para garantizar la efectividad de tales derechos; (iii) se modifiquen las prácticas, las fallas de organización y de procedimiento que resultan violatorias de la Constitución; (iv) se reforme el marco jurídico cuyas falencias han contribuido al estado de cosas inconstitucional; y (v) se realicen los trámites administrativos, presupuestales y de contratación que sean indispensables para superar la vulneración de los derechos. (Corte Constitucional, Tutela T-025, 2004)

Por desgracia la puesta en marcha de estas prácticas en los casos ya mencionados, donde se ha declarado por parte de la Corte Constitucional un estado de cosas inconstitucional, no ha sido lo suficientemente efectiva como para solucionar el tema de vulneración de derechos humanos; uno de los principales limitantes ha sido el tema presupuestal.

Responsabilidad del Estado

La responsabilidad del Estado se ha dividido comúnmente en 3 etapas:

1. Irresponsabilidad del Estado.

Esta etapa se caracteriza por considerarse que el Estado liderado por el Rey era todo poderoso y por ende todas las actuaciones del monarca estaban legitimadas. Imperaba la idea de que el actuar del Rey, estaba gobernado por “mandatos divinos”, y este a su vez era considerado emisario de Dios en la Tierra. Por tanto, sus acciones no cargaban con una dote de responsabilidad pues no eran vistas como dañinas para sus súbditos, sino todo lo contrario, sus acciones eran una respuesta a la voluntad divina. “La idea de omnipotencia soberana del Rey deriva de la concepción teocrática que para aquel entonces imperaba” (Ruiz, 2007, p. 24).

2. Derecho civil y responsabilidad del Estado.

Esta etapa está fuertemente influenciada con la llegada de la Revolución Francesa en 1789 que da fin al absolutismo, e introduce la concepción de la democracia. Ya no va a tener una sola persona la posibilidad de gobernar, de tomar decisiones y de que estas sean incuestionables (tal como sucedía con la monarquía) con la idea de la democracia se crea una nueva concepción de un gobierno del pueblo para el pueblo. Nace además las necesidades de que ese Estado que interviene en las actividades del pueblo (gobernantes ahora elegidos por el pueblo) tenga un límite, y de que se reglamente las actuaciones de dicho Estado, es allí como al no existir un

régimen aplicable a la responsabilidad estatal, misma que comenzó a erigirse a través de algunas normas civiles, en este caso del Código Civil francés, compendio por el cual se determinaba cuando una actuación llevada a cabo por el Estado era legal o no.

3. Independencia de la responsabilidad estatal, fallo Blanco.

Es de nuevo en Francia donde la responsabilidad del Estado presenta otro avance importante, ahora a través del fallo Blanco, dictado por el tribunal francés el 8 de febrero de 1873. Todo sucedió durante un caso presentado por Juan Blanco en contra de unos trabajadores de una tabacalera, por las lesiones que le causaron a su hija de 5 años en una de sus piernas, extremidad que debieron amputar a causa de la gravedad de sus heridas.

A partir del mencionado fallo, el tribunal francés se aparta de las normas civiles (las cuales habían sido utilizadas hasta entonces para resolver los casos de responsabilidad de Estado) para darle un carácter especial al Estado, haciéndolo autónomo frente al derecho civil, lo que implica que debía regirse por sus propias normas.

Responsabilidad del Estado en Colombia a partir de la Constitución de 1886

En vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1886 la competencia para conocer hechos que dieran lugar a la responsabilidad del Estado, fue entregada a la Corte Suprema, hecho consagrado en su artículo 151, titulado Son Atribuciones de la Corte Suprema, en su séptimo numeral:

Conocer las causas que, por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los Agentes diplomáticos y consulares de la República, los Gobernadores, los Magistrados de los Tribunales de Justicia, los Comandantes o Generales en Jefe de las fuerzas nacionales, y los Jefes superiores de las Oficinas principales de Hacienda de la Nación. (Constitución Política de Colombia, 1886, art. 151)

Sin embargo, el desarrollo jurisprudencial de la responsabilidad del Estado por parte de la Corte Suprema de Justicia se presentó algunos años después de la entrada en vigencia de la Constitución de 1886, en la sentencia del 22 de octubre de 1896 de la Corte Suprema de Justicia en la siguiente forma:

Todas las naciones deben protección a sus habitantes nacionales y extranjeros, y si bien es cierto que un Estado, como persona jurídica, no es susceptible de responsabilidad penal, si está obligado a las reparaciones civiles por los daños que resultan de un delito imputable a

sus funcionarios públicos, cuando no es posible que estos los resarzan con sus bienes (Como se cita en Ruiz, 2007, p. 27).

El fundamento legal para juzgar asuntos referentes a la responsabilidad del Estado en vigencia de la Constitución de 1886, a partir de 1976 como lo afirma el autor Wilson Ruiz citando un fallo del Consejo de Estado, era el artículo 16 de dicha constitución, con el cual asegura el autor se dio un viraje al fundamento de la responsabilidad del Estado (hasta entonces fundamentada en las normas del Código Civil) para desplazarlo al artículo 16 de la Constitución de 1886 vigente en ese entonces: “Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Como se cita en Ruiz, 2007, p. 58).

Estos artículos fueron utilizados para resolver los asuntos relacionados a la responsabilidad del Estado por la Corte Suprema de Justicia y por el Consejo de Estado, pero en casos muy excepcionales este último, pues la competencia general era de la Corte, solo excepcionalmente podría conocer el Consejo de Estado.

A través de sus fallos la Corte Suprema de Justicia les da cabida a dos teorías de responsabilidad estatal.

Responsabilidad indirecta.

En un principio la Corte Suprema de Justicia aplicó los artículos 2347 al 2349 del Código Civil para resolver los asuntos concernientes a la responsabilidad del Estado, desde estos artículos la Corte Suprema de Justicia adoptaba la postura de la responsabilidad indirecta por los hechos ajenos, es decir, las entidades estatales deben responder por el actuar activo o pasivo de sus funcionarios, pues aunque no sean estas entidades las que directamente causaron el daño, si hubo una falla en ellas al momento de vigilar o escoger a su funcionario, pues la responsabilidad indirecta se fundamenta en la *culpa in eligiendo* o culpa en la elección, y la *culpa in vigilando*, culpa en la vigilancia. Siendo así, si la entidad estatal omitió su deber en la escogencia y la vigilancia de sus servidores la culpa de estos se traslada también a ésta, por lo que se considera que la entidad también tuvo culpa en el perjuicio causado por su servidor.

A propósito del tema la Corte Constitucional en su sentencia C-644 del 2011, reza lo siguiente:

Respecto al aporte de la Corte Suprema de Justicia, este inicia con la sentencia de octubre 22 de 1896, donde se considera que a pesar de que las entidades estatales sean personas jurídicas y, por tanto, irresponsables penalmente por los daños que ocasionaran a los ciudadanos, sí se encontraban obligadas objetivamente a las reparaciones civiles por los perjuicios que resultaren de una conducta punible imputable a los funcionarios públicos. (Como se cita en Corte Constitucional, C-644, 2011)

Responsabilidad directa.

La teoría de la responsabilidad directa fue también acogida por la Corte Suprema de Justicia, y más adelante tratada, cuando se le atribuyó la competencia para conocer de estos asuntos (en el año 1964 con la expedición de la Ley 528 se trasladó a la jurisdicción de lo contencioso administrativo el conocimiento de los asuntos relativos a la responsabilidad del Estado) por el Consejo de Estado.

Esta teoría se sustenta en que no hay razón para distinguir entre el ente estatal y sus agentes, pues ya no se ven de una manera separada como ocurría en la teoría de responsabilidad indirecta, sino que se considera que el daño infringido por los agentes de una entidad estatal está siendo causado por la entidad porque son un mismo ente.

Así la entidad no tiene que responder por su error en la vigilancia o contratación del agente, sino de manera directa por la responsabilidad en el daño ocasionado. En la misma sentencia mencionada anteriormente la C-644 de 2011, la Corte Constitucional haciendo un análisis de la nueva postura del Consejo de Estado frente a la responsabilidad directa concluye de la siguiente manera:

Conforme con la nueva postura, resulta evidente que la conducta dolosa o culposa del servidor público no tiene incidencia en el surgimiento de la responsabilidad patrimonial del Estado, dado que la misma surge de manera directa de la entidad pública, no por el hecho de otro sino por el hecho propio, en cuanto se entendía que la conducta pasiva o activa del funcionario de la Administración que podía generar un daño, se encontraba

íntimamente vinculada con el cumplimiento de la función administrativa encomendada.

(Corte Constitucional, Sentencia C-644, 2011)

Responsabilidad del Estado a partir de la Constitución de 1991

Entendida la responsabilidad del Estado como la obligación que tiene este de reparar los daños infringidos por sus autoridades públicas. Es importante conocer que, hasta la expedición de la Constitución Política de Colombia del año 1991, no existía en Colombia una regulación expresa, ni en las anteriores constituciones, ni en la ley que consagrara la responsabilidad patrimonial del Estado como producto de sus acciones u omisiones.

Si bien, como ya se dijo en vigencia de la Constitución de 1886, se hacía uso de los artículos 16 y 20 de la constitución para juzgar los asuntos en que la responsabilidad del Estado resultara comprometida, no había hasta entonces (época comprendida antes de la expedición de la constitución de 1991) una consagración expresa que hiciera responsable patrimonialmente al Estado, por el daño causado a través de sus agentes, a sus administrados.

Con la expedición de la Constitución de 1991 se introdujo de manera expresa en su artículo 90 la responsabilidad patrimonial del Estado así: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 90)

Con la introducción de esta cláusula general de la responsabilidad estatal, también se amplió el campo de análisis de la responsabilidad del Estado, porque como explica la Corte Constitucional, ya no se limita a un ámbito particular, como puede ser la responsabilidad

extracontractual del Estado, por ejemplo. En efecto, la noción de daño antijurídico es aplicable tanto al ámbito contractual y precontractual, como al extracontractual, porque no se evidencian restricciones constitucionales en la materia. (Corte Constitucional, Sentencia C-957, 2014)

Artículo 90. Daño antijurídico.

Para intentar comprender a que hace referencia la especie “antijurídica” del daño, plasmada por el constituyente en el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, considero importante definir el concepto.

Según el diccionario de la real academia de la lengua española la palabra antijurídico se define como lo “que es contra derecho”. Entonces, el daño antijurídico referido en el artículo 90, se puede interpretar como el daño que ocasiona el Estado por la acción u omisión de sus agentes que no tiene un respaldo o justificación jurídica que haga que el administrado esté en la obligación de soportar y por ende tiene la obligación de reparar.

Así, desde el punto de vista histórico, en los antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente se observa la intención de plasmar en la normatividad constitucional esta noción de daño antijurídico, que es tomado a su vez del artículo 106 de la Constitución española que consagra la responsabilidad patrimonial del Estado en los siguientes términos:

“Los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en

los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

Nótese que el sistema español consagra un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado que no representa un mecanismo sancionatorio: la indemnización no es una pena que deba sufrir el agente del daño en razón de su culpa, sino que es un dispositivo que se funda en la posición de la víctima pues se busca garantizar que el menoscabo del orden patrimonial o extrapatrimonial que esta haya sufrido sea adecuadamente reparado. Por ello puede haber daño antijurídico, sin que exista culpa de la autoridad o falla del servicio real o supuesta. (Corte Constitucional, Sentencia C-333, 1996)

Es claro que la constitución en su artículo 90 no define el concepto de daño antijurídico, pero la doctrina y la jurisprudencia si han desarrollado una definición, plasmada en sentencias como la ya mencionada C-644 del 2011 de la Corte Constitucional, donde recogiendo lo dicho por ésta se define el daño antijurídico como: "El menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo" (Corte Constitucional, C-644, 2011).

Elementos de la responsabilidad del Estado

Los requisitos o elementos para que se configure la responsabilidad de Estado han sido tratados a veces como dos, a veces como tres, como afirma el profesor Saúl Uribe, en la jurisprudencia colombiana ha sido confusa al determinar si realmente son dos o tres los elementos que configuran la responsabilidad del Estado, a lo que el doctor Uribe señala que en la sentencia C-957 la Corte Constitucional admitió y reconoció su confusión de la siguiente manera:

Para la sala, independientemente de si se alegan dos o tres requisitos derivados del artículo 90 superior -que vistos en conjunto incluyen en ambos casos las exigencias propias de esa disposición constitucional pero que se presentan de manera diferente- la determinación de la responsabilidad patrimonial del Estado requiere para su demostración, básicamente: la existencia de un daño antijurídico, causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas, que le sea imputable al Estado y donde exista una relación de causalidad entre el daño antijurídico y la acción u omisión del ente público, que es de la que se desprende la imputabilidad estatal. (Como se cita en Uribe, 2017, pp. 262-263)

Según este planteamiento de la Corte, los elementos que determinan la responsabilidad del Estado son: el daño antijurídico causado por la acción u omisión de las autoridades públicas, que este daño le sea imputable al Estado (imputación), y que exista una relación de causalidad entre el daño antijurídico y la acción u omisión del ente público (nexo de causalidad).

Daño antijurídico.

Es el perjuicio que, en este caso, ocasiona el Estado a una persona que no está en el deber jurídico de soportarlo. Esta noción se encuentra incluida en la sentencia C-333 del año 1996, donde la Corte Constitucional para definir la noción de daño antijurídico, parten de la base de que el Estado es el guardián de los derechos y de las garantías sociales y debe reparar la lesión que sufre la víctima de un daño causado por su gestión, porque ella no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo. Además del daño antijurídico, la corte también señala como otro presupuesto, el nexo de causalidad. (Corte Constitucional, Sentencia C-333, 1996)

Nexo de causalidad.

Es la conexión que debe existir necesariamente entre la acción u omisión de una persona, o en este caso de una entidad pública y sus agentes, y el resultado dañoso producido bien sea por la acción o la omisión.

Al respecto, el profesor Saúl Uribe cita a Obdulio Velásquez, quien dicta lo siguiente:

El sentido común se niega a admitir que la existencia de un daño sea soportada por quien no ha influido en la realización del mismo. Entonces se necesita una relación causa-efecto entre el acto humano y el daño que se produce, es decir, la causa del daño por el agente dañino es necesaria para que se configure la responsabilidad. (Como se cita en Uribe, 2017, p. 45)

La imputación.

El elemento imputación, se refiere más precisamente a la imputación jurídica, siendo esta un elemento imprescindible al momento de determinar la responsabilidad del Estado. En este elemento ubicamos la falla en el servicio, el daño especial y el riesgo excepcional. La falla en el servicio se divide a su vez en falla probada del servicio y falla presunta del servicio.

Régimen subjetivo de responsabilidad Estatal

El fundamento de esta teoría es el comportamiento del sujeto autor del daño, es decir, para la consolidación de la responsabilidad del tipo subjetiva no basta con la existencia del daño, sino que este daño se haya presentado como consecuencia del actuar doloso o culposo de un sujeto. Para probar la responsabilidad subjetiva es necesario: que exista un daño, y que el mismo se produzca como consecuencia del actuar doloso o culposo del autor, y que entre el daño y el actuar del autor exista un nexo de causalidad.

Fallas en el servicio

Falla probada del servicio.

La falla en el servicio como título jurídico de imputación, puede definirse como la realización deficiente de una actividad en cabeza del Estado. Cuando se consolida una falla en el servicio, por el hecho que se le adjudica la responsabilidad al Estado, es por vulnerar derechos que el mismo está llamado a proteger.

El doctor Rodolfo Correa, cita a Younes Moreno, quien expone que la falla en el servicio se produce por una irregularidad en la prestación del servicio, y aunque en algunas oportunidades es identificable el funcionario que actúa en desarrollo del servicio, poco importa para el sustento de la teoría que el funcionario no sea identificable pues esta modalidad de la responsabilidad se sustenta en lo que se ha venido llamando la culpa anónima, porque se considera que es el servicio en su conjunto lo que ha funcionado mal, independientemente de que se identifique al funcionario autor del acto o del hecho. Entonces según Younes Moreno, la identificación del sujeto autor del hecho, no resulta ser indispensable al momento de determinar la responsabilidad del Estado, pues este es finalmente el que se sanciona por la falla infringida por quien actuó en representación suya (Como se cita en Correa, 2012, p. 73).

La configuración de la falta o falla en el servicio, siguiendo al doctor Rodolfo Correa (2012), se presenta en los siguientes eventos:

1. Cuando el servicio funcionó mal.
2. Cuando el servicio no funcionó.

3. Cuando el servicio funcionó, pero tardíamente. (p. 74)

Así las cosas, cuando se presente alguno de los eventos enunciados en los numerales anteriores, es posible determinar que el Estado es responsable patrimonialmente por falla en el servicio, responsabilidad que le es imputable por las irregularidades presentes en la prestación de un servicio que es responsabilidad del mismo Estado. No es necesario, como ya se precisó con las palabras de Younes Moreno, identificar al servidor público o servidores públicos, cuya actuación u omisión fue determinante para la constitución de la falla en el servicio, pues el Estado es el llamado a través del artículo 90 de la constitución Colombiana, a responder como institución por los perjuicios ocasionados a las víctimas por sus funcionarios, lo anterior sin desconocer el eventual derecho del Estado de repetir contra el servidor o servidores públicos que tienen responsabilidad en la comisión del hecho dañoso, por la omisión del deber de actuar de manera diligente en el cumplimiento de sus tareas.

Para que se configure entonces una falla en el servicio, es necesario que exista un daño, que este se presentara con ocasión de una falla en un servicio que le corresponda prestarlo al Estado, ya sea porque el servicio funcionó mal, no funcionó, o funcionó de manera tardía; y que se pueda probar que entre el hecho dañoso y la falla en el servicio exista un nexo de causalidad.

El Estado se exonera de responsabilidad probando:

- **Fuerza mayor:** es un suceso que se torna imprevisible e irresistible para la administración, es externo a la voluntad de la administración porque ésta no podía prever su ocurrencia, y es irresistible pues la administración no podría oponerse a su fuerza.

- **Caso fortuito:** es un acontecimiento que es imprevisible, acontece inesperadamente dentro del que hacer de la administración. En conclusión, la causa que lo produce es desconocida, pero no externa de la actividad administrativa.
- **Culpa exclusiva de la víctima:** se presenta en los eventos en que el actuar doloso o culposo de la víctima fue determinante para configurar el daño. Si la producción del daño fue posible exclusivamente por el actuar culposo de la víctima se exonera al Estado de responsabilidad, pero si la producción del daño fue posible por el actuar de la víctima y el Estado, este último deberá responder en proporción al daño causado.
- **Hecho exclusivo de un tercero:** se presenta cuando la producción del daño fue culpa exclusiva de un tercero diferente a la administración y la víctima. Ni la víctima del hecho ni la administración tuvieron ninguna responsabilidad en la producción del daño, solo ese tercero será el responsable.

Falla presunta del servicio.

En Colombia, la teoría de la falla presunta del servicio es de creación jurisprudencial, la falla presunta da paso a su vez a la responsabilidad por el ejercicio de las denominadas actividades peligrosas.

La Corte Suprema de Justicia, en sus sentencias de los días 14 de marzo, 18 y 31 de mayo de 1938, conserva el mismo criterio interpretativo en cuanto a falla presunta en el servicio se refiere, reiterado en el fallo del día 26 de agosto del 2010:

La corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. (Corte Suprema, Sentencia 2005-00611, 2010)

Se consideran daños causados por el ejercicio de actividades peligrosas, los que se producen en el desarrollo de las siguientes actividades: el manejo de armas de fuego, la conducción de automotores, los daños causados a personas recluidas en la cárcel, daños ocasionados a los conscriptos (persona que presta servicio militar), daños ocasionados en la prestación de servicios médicos y hospitalarios, entre otros.

La construcción que la Corte Suprema de Justicia ha venido haciendo de la falla presunta del servicio a lo largo de sus fallos emana del artículo 2356 del Código Civil que consagra:

“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta” (Código Civil Colombiano, art. 2356).

La teoría aplicaba tanto para la administración como para particulares, el Consejo de Estado trataba bajo la figura de la falla presunta en el servicio las actuaciones que comprometían la responsabilidad del Estado (cuando se le traslada la competencia a éste para conocer estos

asuntos) y la Corte Suprema de Justicia por su parte, las que involucraban particulares con particulares o estos con entidades no estatales.

En la actualidad como lo afirma el doctor Correa, la teoría de la falla presunta se ha vuelto inaplicable debido, como afirma el doctor, a que el tema del daño producido precisamente por la generación del riesgo ha sido subsumido dentro del régimen objetivo de responsabilidad (Correa, 2012, p. 75).

El Estado se exonera de responsabilidad probando: fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima, y hecho exclusivo de un tercero.

Responsabilidad del Estado por actos terroristas

La responsabilidad del Estado por actos terroristas ha sido abordada por el Consejo de Estado desde la perspectiva de la falla en el servicio y desde el daño especial.

Desde el régimen objetivo por daño especial se da aplicación porque aunque se considera que el daño fue causado por un tercero, lo que podría eventualmente eximir de responsabilidad al Estado. Para quien sufre el daño, o sea para la víctima representa un rompimiento de las cargas públicas porque excede la carga que como ciudadano perteneciente al Estado, se encuentra obligado a soportar.

Al respecto el Consejo de Estado precisa:

En conclusión, la Sección considera que en este caso resulta aplicable la teoría del daño especial, habida cuenta que el daño, pese que se causó por un tercero, lo cierto es que ocurrió dentro de la ya larga confrontación que el Estado ha venido sosteniendo con grupos subversivos, óptica bajo la cual, no resulta constitucionalmente aceptable que el Estado deje abandonadas a las víctimas y, que explica que la imputación de responsabilidad no obedezca a la existencia de conducta alguna que configure falla en el servicio, sino que se concreta como una forma de materializar los postulados que precisamente justifican esa lucha contra la subversión y representan y hacen visible y palpable, la legitimidad del Estado”. (Consejo de Estado, Sentencia 1999-00815, 2012)

En relación a la responsabilidad del Estado por actos terroristas a título de falla en el servicio, ésta se imputa cuando habiendo sido de conocimiento de las entidades estatales correspondientes la inminencia de un ataque terrorista, éstas omitan tomar las medidas adecuadas para evitarlo.

El Tribunal administrativo de Antioquia, en una de sus sentencias, citando jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, relaciona con respecto a la responsabilidad del Estado por falla en el servicio en actos terroristas lo siguiente:

La concepción jurídica en la fijación de esos deberes de defensa de la soberanía, independencia e integridad del territorio nacional y del orden constitucional por su propia naturaleza, implica que esos jurídicos tutelados están amenazados o se estén vulnerando; que la situación de amenaza o de vulneración sean ciertas, concretas, determinadas y por lo tanto previsible en las circunstancias de tiempo y lugar, porque el modo delictual siempre es sorpresivo; el conocimiento por parte del estado de una situación de esas, jurídicamente lo incita, a poner en movimiento su actuar.

Cuando el derecho a recibir protección de las autoridades en la vida, honra y bienes, ha sido quebrantado y se han producido daños no solo a los intereses colectivos sino a los individuos que de él hacen parte, el afectado tiene acción indemnizatoria frente al agente o agentes del daño; el Estado será agente del daño en concurrencia con otros cuando acaezcan las situaciones especiales y fundadas de exigibilidad (previsibilidad) de la obligación de presencia para evitar o conjurar la alteración, que ya se explicaron.

(Tribunal Administrativo de Antioquia, Sentencia SD-0087, 2017)

Por ejemplo los actos terroristas del 3 de noviembre del año 2000 y del 6 y 7 de diciembre del mismo año acontecidos en el municipio de Granada (Antioquia).

Régimen objetivo de responsabilidad estatal

La responsabilidad objetiva prescinde del análisis de la acción desde el sujeto responsable (subjetivo), para abordar el estudio de la responsabilidad objetiva desde el daño causado a la víctima, quien entonces ocupa un papel protagónico en la responsabilidad objetiva. De este modo, para determinar la responsabilidad del Estado basta con que exista un daño, y una relación de causalidad entre este y una actividad del Estado, así entonces el Estado sería responsable patrimonialmente por la lesión causada a la víctima en el ejercicio de su actividad, responsabilidad de la que solo podría eximirse el Estado probando causa extraña.

En esta teoría la atención se desplaza al daño, contrario a la teoría subjetiva en el régimen objetivo ya no interesa el actuar de quien produjo el daño, sino el daño como tal.

El sujeto protagonista en el régimen objetivo de responsabilidad estatal, no es el autor del daño como sucede en la subjetiva, aquí desde el análisis del daño, cobra vital importancia la persona que sufrió ese daño, es decir, la víctima, la cual ha tenido que soportar una afectación anormal a su carga impuesta como ciudadano, la cual la pone en una situación desigual frente al resto de la comunidad (desequilibrio de las cargas públicas), entonces lo que se busca con la indemnización es reestablecer esas condiciones de igualdad a través de la indemnización del perjuicio que no estaba en la obligación de soportar.

Para probar la responsabilidad desde la teoría objetiva es suficiente con probar que existe un nexo de causalidad entre la actividad llevada a cabo por la administración y el hecho dañoso.

En este régimen de responsabilidad objetiva, la única manera que tendrá el Estado para librarse de la responsabilidad es demostrando la ocurrencia de la fuerza mayor o de un hecho exclusivo de la víctima.

Daño especial.

El daño especial se presenta cuando el Estado actuando dentro del ámbito de sus competencias y facultades, en el ejercicio de actividades amparadas por la constitución y la ley, causa un perjuicio o daño especial que sus administrados no están en la obligación de soportar por ser este anormal a su carga obligacional creando la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas.

Según el principio de las cargas públicas la actividad del Estado debe estar encaminada a lograr el bien común, durante el ejercicio de dicha actividad se genera para los administrados unas cargas que se deben asumir de manera equilibrada y equitativa, pero cuando uno de los administrados está resultando más afectado que el resto durante el ejercicio de la actividad estatal, se genera un desequilibrio en las cargas públicas en razón que el afectado no tiene la obligación de soportar ese perjuicio excesivo que le ha sido ocasionado. El Estado debe entonces con el fin de restablecer el equilibrio indemnizar a la persona o personas que se les ha causado un daño, por los perjuicios que infringieron.

En conclusión, cuando estamos frente a una actividad que desarrolla el Estado de manera legítima, que es propia de sus funciones, y con la cual vulnera un derecho de una o varias personas, derecho que con el normal funcionamiento de la actividad no debía comprometerse, y con ello ocasiona un perjuicio anormal, estaremos frente a un daño especial que el Estado estará en la obligación de indemnizar no debía comprometerse para el ejercicio de la actividad.

El daño especial solo aplica como título de imputación de responsabilidad estatal, en los eventos en que los otros títulos de imputación (falla en el servicio y riesgo excepcional) no tienen aplicación, podríamos decir entonces que el daño especial es de aplicación excepcional.

El de daño especial, que corresponde a un criterio de imputación en donde el desequilibrio de las cargas públicas, la equidad y la solidaridad son sus fundamentos, “como materialización del reequilibrio ante una ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas, fruto del perjuicio especial y anormal que debe soportar el administrado”.

Así, en cada caso, lo que debe examinarse es si por las condiciones que revista el daño antijurídico este se puede considerar como un acentuado y singular desequilibrio anormal de las cargas públicas que deben ser asumidas por los administrados entendiéndose como normal aquella carga que es ordinaria a la vida en sociedad. (Consejo de Estado, Sentencia 2002-03487, 2015)

Expropiación u ocupación de inmuebles en caso de guerra.

La expropiación u ocupación de inmuebles en caso de guerra se encuentra consagrada en el artículo 59 de la Constitución Política de Colombia de 1991 así:

Artículo 59. En caso de guerra y sólo para atender a sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional sin previa indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, para atender a las necesidades de la guerra, o para destinar a ella sus productos.

El Estado será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 59)

El Estado deberá responder indemnizando los perjuicios a los afectados por la vulneración de su derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 58 de la mencionada constitución.

Riesgo excepcional.

Es el riesgo que se genera en el desarrollo de una de actividad legítima del Estado, se considera excepcional porque solo perjudica a una parte de la población. El daño termina siendo causado por un tercero, pero se le imputa la responsabilidad al Estado por generar ese riesgo que al ser excepcional aparta a unas cuantas personas de la regla común y los pone en riesgo.

El riesgo generado por el Estado de manera excepcional a un sector de sus administrados es lo que propicia la producción del daño causado por un tercero, y a su vez conlleva a una ruptura de las cargas públicas, pues se genera un riesgo en un sector de la comunidad, como consecuencia de una actividad estatal efectuada para proteger a la comunidad en general.

Recapitulación sobre estado de cosas inconstitucional y responsabilidad del Estado

Después de tratar ambas categorías, lo que puede concluirse es que tanto la declaración de responsabilidad del Estado en cualquiera de sus formas, como la declaración por parte de la Corte Constitucional de un estado de cosas inconstitucional; se presentan por una actuación u omisión de una entidad administrativa que vulneran derechos fundamentales.

Sin embargo la divergencia entre estado de cosas inconstitucional y la responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos causados a sus ciudadanos, radica en que la corte constitucional a través de la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional, analiza la vulneración de derechos fundamentales que se ha ocasionado por parte de entidades estatales a un colectivo de personas, mientras que la imputación de responsabilidad al estado se lleva a cabo por los derechos vulnerados de manera individual a una persona, bajo el título que se realice la imputación.

Memoria metodológica

El propósito de esta investigación es develar la responsabilidad que el Estado colombiano tuvo, en el estado de cosas inconstitucional que se presentó en el municipio de Granada (Antioquia), entre los años 2000 y 2005.

Para lograr el alcance de los objetivos propuestos en la investigación se ha utilizado metodologías narrativas, donde a partir de relatos de hechos ocurridos, se realizó un ejercicio hermenéutico interpretativo. En tal sentido se utilizó metodologías etnográficas narrativas donde los sujetos participantes de la investigación (entrevistados), relatan historias, hechos, situaciones o relatan lo vivido.

Con la finalidad de generar un espacio dentro de esta investigación donde las vivencias personales se convirtieran en el principal conducto para el entendimiento de la violencia en Granada (Antioquia), donde la palabra de las víctimas adquiriera fuerza e importancia. A continuación, se presentaran una serie de relatos cortos desde mi vivencia como víctima del conflicto armado en Granada que considero claves para la comprensión del texto y de la manera como el conflicto armado afecta el pasado y el futuro de una comunidad.

Más adelante abordare un tema que sostuvo una presencia constante dentro de la investigación, el perdón en relación con el daño causado a las víctimas del conflicto armado presenciado en Granada, allí a partir del análisis de unos textos que sirvieron como fuente importante del tema y mediante las entrevistas realizadas con algunas personas también víctimas del conflicto armado, concluiré sobre ese perdón y su importancia en relación a las responsabilidades compartidas entre el Estado y los demás actores armados en este conflicto.

Mis primeros recuerdos permanentes del conflicto (1999)

Era octubre, no recuerdo el día pero se trataba de un día de clases. Acababa de salir del colegio y como todos los días tenía que tomar una decisión, irme por la salida principal del colegio que era un camino más largo para llegar a mi casa, o por la parte de atrás de este que me llevaba por un camino destapado, como una especie de vereda y este era mucho más corto. Mis padres me tenían prohibido transitar por este segundo camino, pues según algunos comentarios que rondaban en el municipio, era una de las rutas de acceso al pueblo de los grupos guerrilleros.

Aquel día, pudo más el cansancio que mi voluntad de obedecer y me fui por aquel camino, el segundo. Hasta ese día, cuando transitaba por allí nunca había visto nada, nunca me había topado con un guerrillero. Pero ese día fue diferente, lo sentí cuando al empezar a bajar vi a pocos metros de distancia algunos hombres y mujeres que caminaban en la misma dirección, eran aproximadamente 10 o 12, el número no lo recuerdo. Vestían camuflados y cargaban unos costales. Sabía perfectamente de quienes se trataba, pero caminaba en silencio procurando hacer el menor ruido posible, con el corazón a punto de salirse de mi pecho y repitiéndome una y otra vez que esto me había pasado por desobedecer.

Cuando por fin salimos a la calle, ellos continuaron su camino calle arriba y apenas me percaté de que no me estuvieran viendo, corrí a mi casa. Cuando llegué, en ella solo estaba uno de mis 5 hermanos (son 12 mis hermanos, pero solo 5 vivían conmigo en Granada en ese momento) y una tía que había venido a saludar. Solté el morral y espere estar más calmada para contarle a mi hermana lo que había pasado. Caminé a la cocina e inicié la historia con la advertencia de que no debía decirle a mis papás. En ese momento sonó el primer disparo, sonó tan fuerte que parecía que lo estuvieran haciendo dentro de mi casa. Mi tía corrió hasta nosotros y

nos preguntamos de dónde podían venir que se sentían tan cerca. Mi tía me pidió que la acompañara a la ventana de la sala para mirar de dónde provenían los disparos.

Caminamos muy despacito hasta la sala y miramos por encima de la cortina, en ese preciso momento abrió una de las dos puertas de salida de la parte cubierta del coliseo. Beltrán, este era el apellido de un policía del pueblo, al cual recuerdo mucho porque tenía una hija de mi misma edad con quien jugaba muy seguido, pues vivían al lado del local de mi madre. Beltrán gritó, son todos unos hijos de puta...en esos momentos un guerrillero que se encontraba en la escalera de la ventana junto a la puerta volteó y le disparo en la cabeza. Entendí que no debí mirar por la ventana, era la primera vez en mi vida que veía como asesinaban a alguien con mis propios ojos y no estaba en edad de comprenderlo, apenas tenía 8 años. En esos instantes me pasaban gran cantidad de cosas por la cabeza, entre ellas, me preguntaba cómo iba a explicarle a mi amiguita que había visto morir a su papá desde la ventana de mi casa sin poder hacer nada. Atormentaba mi mente una y otra vez el recuerdo de ese momento, tanto así, que mientras lo escribo no puedo evitar diecinueve años más tarde, recrearlo en mi mente tan detalladamente que parece que de nuevo lo estuviera mirando.

Ese era el día de la semana que un grupo de policías destinaba para jugar un partido de futbol, siempre lo hacían en el coliseo que quedaba justo enfrente de mi casa. Con tan mala suerte que ese día un grupo de guerrilleros tenían otros planes con ellos. Pusieron unas escaleras en cada una de las ventanas del coliseo pues los policías siempre jugaban en la parte cubierta del mismo, y desde esta les disparaban a diestra y siniestra como si se tratara de un macabro video juego. Muchos de estos se encontraban allí con sus esposas e hijos, de los cuales por fortuna no salió ninguno lesionado. Pero para los policías el resultado no fue tan alentador, tres de ellos perdieron sus vidas.

Estaba tan aturdida con lo que había visto que no lograba percatarme de que sonaba el teléfono. Mi hermana contestó, eran mis papás que cada vez que algo pasaba llamaban para preguntarnos cómo estábamos y cuando era posible en medio de los disparos salían corriendo a buscarnos.

Un rato después no podría decir con precisión cuánto tiempo transcurrió, lo que sí recuerdo es que aún no cesaban los disparos, alguien desesperadamente llamaba a la puerta, cuando nos acercamos un poco a esta escuchamos que era una mujer que entre lamentos pedía que la dejáramos entrar. Lo pensamos por un momento cuando entre las ráfagas logramos escuchar también el lloriqueo de un niño, de inmediato abrimos la puerta y vimos a una mujer llorando desesperada con un niño en sus brazos, estaba sucia y muy lastimada. La hicimos entrar, la llevamos a una habitación y entre los sonidos de disparos ella no dejaba de llorar y de repetir “¡¡Dios por favor!!, ¡qué no lo maten!” un rato después, cesaron los disparos. Ninguno se atrevía a preguntarle algo a esta mujer.

En esos momentos llamaban de nuevo a la puerta, mi hermana se acercó a la ventana para mirar quién era. Es un señor con un uniforme de futbol pero tiene un arma, debe ser uno de los policías. La mujer lo escuchó y saltó de la cama, es mi esposo dijo mientras le abría la puerta. Se abrazaron como si hace años no se vieran, él le preguntó por el niño a lo que ella contesto- está bien, no te preocupes- el agradeció y se marchó.

Momentos después llegaron mis padres y demás hermanos, la felicidad de verlos después de ese suceso era indescriptible.

La mujer nos contó que vivía en otro municipio, que había llegado ese día con su hijo de brazos a visitar a su esposo y que vean con lo que se había encontrado, que tuvo que salir a

rastras del coliseo con su hijo en brazos, mientras los cartuchos de las balas caían a su lado y a la vez atormentada por la suerte de su esposo. Mis padres le dijeron que se podía quedar en mi casa el tiempo que quisiera, con la solidaridad que los caracteriza. La mujer agradeció y permaneció en mi casa por dos días más.

Desde muy pequeña tengo recuerdos de este conflicto, hostigamientos, secuestros, muertes. Pero son intermitentes. Lo curioso, es que a partir de aquel día, recuerdo todas las vivencias del conflicto en mi municipio como si aún las estuviera viviendo. Frases, imágenes, olores, sonidos, sangre, mucha sangre. Permanecen grabados en mi memoria, como suspendidos en el tiempo, de allí nace mi temor a los sonidos fuertes, a la sangre, a las heridas, en general a la muerte. Lo que sucedió ese día, fue apenas el inicio de la etapa más sangrienta de esta guerra.

El resto del año y los primeros 10 meses del año 2000 transcurrieron con un ambiente extraño, de continua zozobra. Asesinaron personas como siempre lo hacían pero durante este tiempo lo hicieron sobre todo en las afueras del pueblo, alimentaban nuestro temor con hostigamientos cortos y la continua amenaza de los guerrilleros de las FARC y de los paramilitares de que se iban a tomar el pueblo y a arrasar con todo a su paso. El miedo era nuestro compañero diario. Durante este tiempo en repetidas ocasiones se pidió el apoyo del Ejército Nacional, quienes solo se presentaban de vez en cuando, hacían retenes y permanecían en el pueblo durante un tiempo corto, luego se marchaban.

Calles de sangre (3 de noviembre del 2000)

Irrumpió un comando del Bloque Metro de las Autodefensas en el municipio, con el fin de cumplir su promesa. Y sí que lo hicieron. Llegaron en la mañana, la hora no la recuerdo con exactitud, pero sé que fue antes de las doce del día. Desde que se escuchó el primer disparo, todas las personas corrieron a resguardarse en sus casas o lugares más cercanos, bueno, al menos las que alcanzaron.

Las ráfagas de fusil no cesaron durante algún rato y en esos momentos, con los hermanos que me encontraba en casa, en una de las habitaciones de ésta, nos encerramos a orar por mi madre que estaba en el local con otra de mis hermanas, mi papá que había ido comprar algunas cosas para vender al mercado de El Santuario, un municipio que está ubicado a cuarenta minutos de Granada (Antioquia), y por mi hermanito que estaba cerca de la variante jugando nintendo en un local. Después de que cesaron los disparos, nos reunimos todos en mi casa, por fortuna todos estábamos bien físicamente pero emocionalmente estábamos devastados, sin entender por qué teníamos que sufrir las consecuencias de una guerra que no era nuestra, mi padre nos contó el calvario que vivió desde El Santuario al enterarse que Granada estaba “prendida” como el mismo lo dijo y sin saber la suerte que había corrido su familia, suplicándole a todo el que tuviera un carro que lo llevara hasta Granada que así fuera hasta la entrada que él seguía caminando, pues necesitaba saber cómo estábamos todos allá, hasta que un señor que tenía un carro particular con el que transportaba personas se conmovió y lo llevó pero solo hasta la entrada del pueblo, desde allí tuvo que recorrer sus calles manchadas de sangre por doquier caminando y pidiéndole a Dios que su familia estuviera bien. Horas más tarde por fin todo estaba en silencio de nuevo, cuando abrimos la puerta para mirar cómo estaba el resto del pueblo, lo que vimos fue aterrador, parecía

sacado de una película de terror, habían cuerpos por todos lados, lamentos de sus familiares que con profundo dolor trataban de levantar lo que quedaba de su ser querido en el suelo. Fueron 19 Jóvenes, niños, adultos y ancianos que el único error que cometieron, fue no alcanzar a refugiarse. Este grupo paramilitar recorrió las calles del pueblo asesinando a todo aquel que se encontrara en su camino, no por considerarlo una amenaza, sino por atravesarse en lo que muy erradamente consideraban su territorio, asesinando a sus verdaderos y legítimos propietarios.

Como era de esperarse, el apoyo del gobierno, con helicóptero y ejército llegó cuando ya nada había por hacer, aún cuando las amenazas de este ataque se venían tejiendo tiempo atrás y cada vez que se pedía apoyo a la fuerza pública se informaba de éstas.

Cuando llegaron los grupos contraguerrilla del Ejército Nacional para hacer presencia por ciertas temporadas en el municipio o en áreas rurales de este, los granadinos pensábamos que así sería posible alivianar la carga de terror, pero no pasó mucho tiempo para que la presunta tranquilidad se convirtiera en más horror, con sus falsos positivos y sus alianzas con diferentes grupos armados, hacían que la población no lograra comprender quiénes estaban con ellos o contra ellos. Nunca hubo un pronunciamiento por parte del gobierno nacional sobre la crítica situación de Granada hasta después de ocurridos otros hechos lamentables que narraré más adelante. El Estado colombiano no estuvo allí para arrebatarnos el poder a estos cobardes que armados se sienten dioses en la tierra con la facultad de quitarle la vida a quien se les dé la gana.

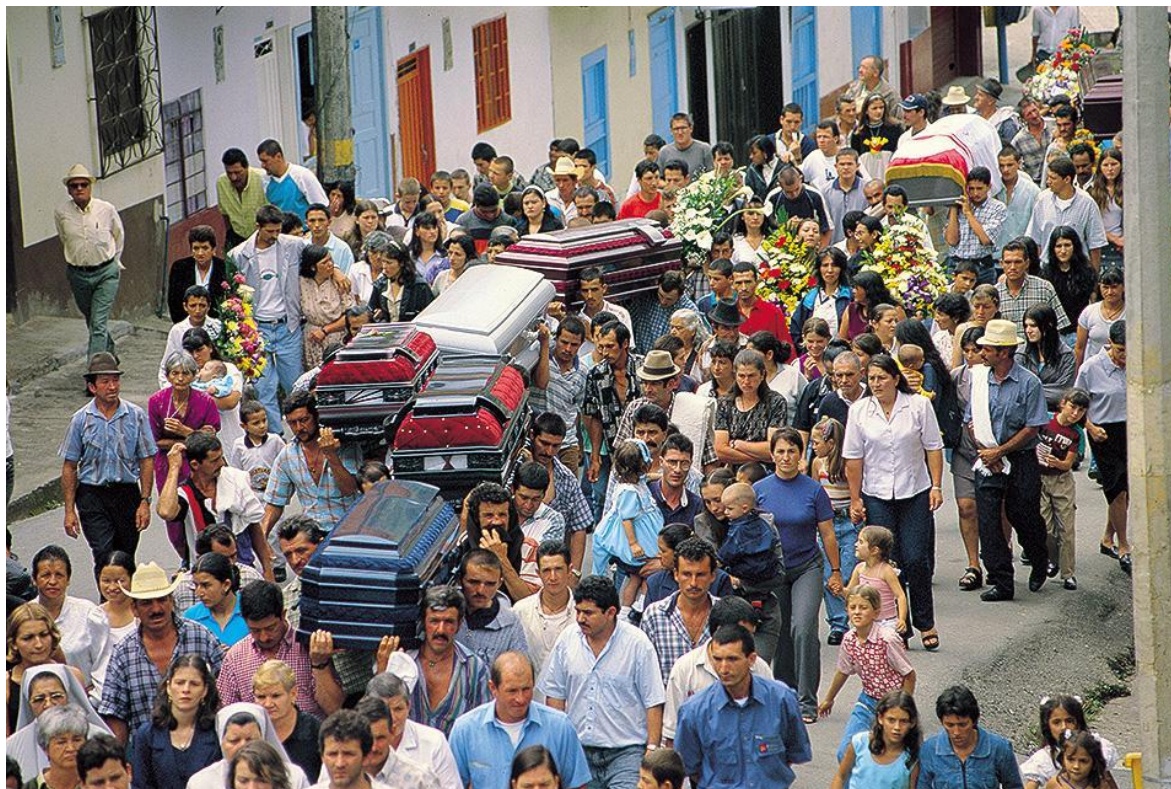
Entre los inocentes que cayeron aquel triste 3 de noviembre, se encontraba un tío de 78 años. Acompañé a mi papá al levantamiento, que solo se hizo al día siguiente de los hechos porque como eran tantos los cadáveres no se pudo hacer el mismo día. Mientras miraba mi tío y la manera como quedo en el piso, detrás de un lavadero que quedaba en la parte de afuera de una casa, que fue el único lugar que encontró para resguardarse, pensaba en su nobleza y serenidad,

en la manera como recorría el pueblo descalzo (porque jamás le gustaron los zapatos) y con una sonrisa en los labios saludaba a todo aquel que se encontrara. Me pregunto cómo podían ensañarse con tantos civiles inocentes que no tenían cómo defenderse y que no participaban en esta guerra ajena.

Eran tantos los cadáveres que no tuvieron más remedio que practicarles la necropsia en el parqueadero del hospital porque este era pequeño y no cabía en otra parte tantos cuerpos. Es desgarrador recordar la cantidad de familiares que se agrupaba en las afueras del parqueadero del hospital a esperar a sus seres queridos, como lo dijo Alberto, el conductor de la ambulancia en el libro titulado Desde el salón del nunca más de Hugo Tamayo: “haga de cuenta que Granada se pasó a vivir a las afueras del hospital”. Entre ellos mi papá otro tío que nos acompañaba y yo, esperábamos el cuerpo de mi tío Eliodorito, porque mi tío no tenía a nadie más que su esposa quien ya estaba también muy mayor y afligida por el hecho. Mientras esperábamos salía debajo de la puerta del parqueadero del hospital agua con sangre, y pequeñísimos trozos de carne de alguna parte de los cuerpos desechados en la necropsia, que podrían pertenecer a cualquiera de nuestros queridos familiares granadinos, bajaban por las calles que ya de sangre parecían hechas.

Mi tío fue velado en mi casa, en la misma sala grande con cortinas blancas que mis papás prestaban cada vez que un habitante del pueblo tenía un familiar a quien velar y no tenía recursos para pagarle una sala de velación.

El funeral fue colectivo.



(Imagen 1, Abad Colorado, Jesús, fotografía)

Desde ese día mi padre permanecía más callado que de costumbre y le repetía una y otra vez a mi madre que el día de mañana podríamos ser nosotros que debíamos tomar una decisión. Para esos días en el pueblo corría con más fuerza que nunca el rumor de que ahora las FARC se iban a tomar el pueblo, como represalia de los hechos ocurridos el 3 de noviembre y que los resultados serían más violentos aún. Después de 15 días del suceso, el 18 de noviembre mis padres tomaron la decisión: “¡nos vamos para Medellín!”. No podíamos empacar muchas cosas porque había continuos retenes en la carretera por parte de la guerrilla y los paramilitares. Así que cada uno llevó un bolso con lo que le cabía y entre lágrimas nos despedimos de lo que pudimos y partimos hacia Medellín.

A Medellín llegamos a vivir con una hermana, de “arrimados” como decía mi padre. La casa no era muy grande y con mis 6 hermanos, mis padres y yo; entre ellos mi hermana con su hijo y su esposo; ya éramos muchos, pero como podíamos nos acomodábamos. Mi madre decía que aunque fuera estrechitos ahí estábamos más seguros.

Todos los fines de semana acompañaba a mis padres a Granada, pues el negocio de ropa y calzado se había dejado con quien lo trabajara en semana, pero los fines de semana lo trabajaba mi madre, y mi padre trabajaba también por esos días su puesto de verduras en la plaza del municipio.

Extrañaba mucho Granada, mis amistades, mis juguetes, no tenía nada de eso en Medellín aunque allá estábamos más tranquilos y seguros, y por supuesto; la escuela, pues lo que restaba del año 2000 y el año 2001 mis hermanos y yo no pudimos estudiar.

Los días transcurrieron, con el temor que generaba las amenazas de las FARC a través de panfletos lanzados bajo las puertas de algunas viviendas del municipio, las cuales se harían efectivas pocos días después.

Destrucción de sueños (6 y 7 de diciembre de 2000)

El 6 de diciembre del año 2000, pasado el mediodía, mi madre se encontraba en el centro de Medellín comprando una mercancía para su negocio. En el local donde se encontraba estaban viendo las noticias y en ese instante, de repente se interrumpe la transmisión para dar una noticia de último minuto, un grupo de guerrilleros se habían tomado el municipio de Granada (Antioquia) y habían hecho algunas detonaciones de artefactos explosivos. Era todo lo que se conocía sobre el suceso. Mi madre desesperada, intento comunicarse con la joven que trabajaba con ella en el negocio y con mi tía, sin lograr comunicación con ninguna de las dos.

Entrada la noche llamó mi tía y entre lágrimas nos decía que estaba viva de milagro, que no sabía que pasaba allí afuera que todo el día había escuchado explosiones y ráfagas de fusil, que disparaban sin descanso. Se quedó en silencio un momento para que escucháramos, todos nos mirábamos en silencio, sin saber que decir mientras las lágrimas recorrían nuestros rostros. De pronto mi madre sacó fuerzas y le dijo: “no te preocupes todo va a salir bien, vamos a orar mucho por todos, con la ayuda de Dios esto ya va a parar, no pueden hacernos daño toda la vida”. Colgó mi tía y empezamos a orar todos, fue poco o nada lo que dormimos esa noche, desesperados por recibir noticias de que no había pérdidas humanas, y que todo estaba bien de nuevo.

El 7 de diciembre, como a las 7:30 de la mañana, sonó el teléfono, era mi tía de nuevo, mi padre contestó y escuchó en silencio sin modular, pero dejó ver en su rostro que la tragedia de nuevo nos perseguía. Colgó y mi madre desesperada le pregunto qué pasaba. Él con lágrimas en los ojos le dijo organícese que tenemos que ir a Granada: “¡ya no tenemos nada!”. Mi madre ante mi insistencia no tuvo más remedio que llevarme, fuimos mi madre, mi padre y dos de mis hermanos. La carretera estaba extrañamente sola, no había ni un solo retén. Cuando llegamos al

pueblo, el conductor del bus en la entrada de éste, donde queda la bomba de gasolina nos dijo: “los dejo aquí porque no puedo entrar más”. Nos bajamos de bus y empezamos a caminar, los rostros de las personas se veían increíblemente tristes, reinaba un silencio sepulcral en el pueblo, que solo era interrumpido ocasionalmente por el sollozo de alguien que lamentaba su pérdida, humana o material. Cuando nos asomamos en la variante (calle principal del pueblo), solo podíamos ver destrucción y personas que deambulaban entre los escombros tratando de encontrar a un ser querido o de recuperar alguna pertenencia.

Cuando llegamos al sitio donde se encontraba el local de mi madre no podíamos contener las lágrimas y la impotencia al verlo reducido a ruinas. Mi madre corrió hasta los escombros y lloró, lloraba mientras le reclamaba a todo por permitir que eso le pasara, a Dios, a la guerrilla y al Estado. En medio de sus lágrimas y desesperación, y mientras nosotros la sostuvimos y abrazábamos miró a mi padre y le dijo: “ahora si ya no tenemos nada”, “¿qué vamos a hacer?!”. Mi padre trataba de tranquilizarla diciéndole: “no se preocupe, Dios nos va a ayudar y vamos a salir de esta, algo tenemos que encontrar para hacer”. Luego de esto, permanecemos unos días más en el pueblo.

Ese 7 de diciembre después de ocurridos estos lamentables hechos, llega al municipio un grupo contra guerrilla del Ejército armado y preparado para un enfrentamiento que ya había ocurrido sin ellos, se encuentran con un pueblo parcialmente en ruinas, una cifra devastadora de 18 civiles y 5 policías muertos. Las cosas no podían estar peor.

Mis padres, tardaron mucho en recuperarse de la pérdida, en especial mi madre quien años después aún llora por estos hechos.

Sin duda, muchos, sino todos los derechos constitucionales, habían sido vulnerado en Granada en su máxima expresión. No solo con los hechos del año 1999, ni los del 2000, aun hacía falta más horror. Los derechos constitucionalmente protegidos, consagrados en nuestra bella Constitución de 1991 como el segundo que consagra los fines esenciales del Estado, el 22 que consagra el derecho a la paz como un derecho fundamental, el 11 donde se encuentra consagrado el derecho a la vida, entre otros, se convirtieron en letra muerta en el municipio de Granada.

Ese espíritu solidario que caracteriza a los granadinos y diría yo que en general a los colombianos, movió corazones y granadinos instalados en diferentes ciudades del país empezaron a hacer donaciones y conseguir donantes, para contribuir de algún modo con la emergencia humanitaria por la que pasaba el municipio y sus habitantes.

La unión de un pueblo que se levantaba tras cada golpe, que no permitía que los actores armados robaran sus sueños, que seguían soñando con aquel territorio que los vio crecer, a ellos, a sus hijos, padres y abuelos.



(Ilustración 2. Fotos de Jesús Abad Colorado, fotografía)

La bandera de la muerte (17 de enero de 2002)

El 17 de enero del año 2002, las Autodefensas izaron su bandera a las afueras del municipio, recuerdo que desde mi terraza se podía ver. No se lograban ver sus custodios desde allí, obviamente por la distancia, pero dicen que permanecía custodiada y que llegar hasta allí era comprar la sentencia de muerte y supongo que así era pues aquella bandera permaneció en ese sitio por algún tiempo. Recuerdo que en mi curiosidad inocente los fines de semana cuando íbamos a Granada, yo invitaba a mis amigos a la terraza de mi casa a mirar aquella bandera y hablábamos de la cantidad de historias terribles que habían entorno a ella, esto obviamente sin el permiso de mis padres pues para ellos era casi un pecado hasta mirarla.

Aún seguíamos yendo continuamente, pues hacían reuniones con los comerciantes a las que mis padres debían asistir. El ofrecimiento que hicieron para muchos que como mis padres lo perdieron todo, fue préstamos, préstamos para quienes lo habían perdido todo por causa de este Estado irresponsable.

Los viajes a Granada aunque me proporcionaban mucha alegría, por el hecho de reencontrarme con mis amigas y mis cosas, eran también una tortura en los últimos 45 minutos de viaje aproximado que comprende el ingreso a la carretera de Granada. Pues a partir de ahí reinaba el silencio absoluto producto del miedo de los pasajeros, y las advertencias de mis padres: “si te preguntan algo, no debes contestar más de lo que se pregunta, no puedes llorar ni hacer preguntas tu”. Llegábamos al primer retén, en el sitio conocido como el Alto del Palmar, este retén era de los paramilitares a veces lo hacían en otros lugares, pero normalmente era ahí. Nos hacían descender del vehículo y pedían las cédulas a los adultos. Con lista en mano confirmaban que sus nombres no estuvieran en esa lista y el de quien estuviera le decían que se quedara y los

demás regresábamos al vehículo. Yo siempre durante ese momento suplicaba que los nombres de mis padres no estuvieran en esa lista. La persona que dejaban con ellos le esperaba solo una cosa, la muerte y a manos de este grupo normalmente era una muerte muy violenta. Sentía tanto miedo y tristeza cuando dejaban a alguien. En una ocasión dejaron a un señor que viajaba con su esposa, cuando le dijeron que debía quedarse la señora suplicó: “por favor no lo maten, tenemos hijos” a lo que ellos contestaron: “no se preocupe señora, solo vamos a hablar con él” ella y cada uno de nosotros sabía que se trataba de un viaje sin regreso. La señora lloró durante todo el camino.

Pero el calvario apenas comenzaba, unos kilómetros más adelante nos esperaba el otro retén, el retén guerrillero. Operaba casi en la misma forma, solo que esta vez sin lista, nos hacían descender del vehículo en ocasiones. Cuando lo hacían pedían las cédulas y por radio empezaban a confirmar los nombres, cuando dejaban allí con ellos a alguna persona, del mismo modo que con los paramilitares, su viaje de regreso a casa terminaba allí.

Un día, íbamos en el bus hacia Granada como de costumbre, nos acercábamos a un sitio denominado La Paz, que se encuentra dentro del mismo trayecto antes mencionado. Cuando el recorrido del bus fue interrumpido, para realizar un retén guerrillero como de costumbre, o eso pensamos. A unos metros del bus en el que nos encontrábamos se encontraba otro bus del cual estaban haciendo descender a los pasajeros y hasta el conductor, pidieron a las personas que bajaran sus cosas y empezaron a rociarle gasolina y le prendieron fuego. Estas personas fueron ingresadas en el bus en el que yo viajaba y continuamos en silencio el recorrido hasta Granada (Antioquia). No habían comentarios, pues existía siempre entre los pobladores la amenaza de que estos grupos armados tenían infiltrados entre la población, esa terrible sensación de estar todo el tiempo vigilados la compartíamos todos en Granada.

Todo esto es absurdo en un Estado que desde su Constitución se compromete a respetar y a proteger los derechos de las personas que habitan el territorio, como bien se consagra en el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Sin embargo la tragedia continuaba, para el año 2002 aproximadamente el 60% de la población se había desplazado. Las acciones de estos grupos antes que reducir se estaban multiplicando, secuestros de alcaldes, desapariciones, hostigamientos continuos, ataques con artefactos explosivos entre otros.

El favor que les debíamos

Para finales del año 2002 mis padres lograron a través de uno de los préstamos destinados a los comerciantes. Abrir otro local comercial en el pueblo, mucho más pequeño que el que tenían inicialmente. Y ¡Oh sorpresa! Cuando a los 8 días después de iniciar de nuevo a trabajar, llegan al local un sábado mientras esperábamos la llegada de algún cliente, 2 señores que se identificaron como miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia y le dicen a mi madre que están operando en la zona “para beneficio de la comunidad”, que a partir de ese día la visitarían todos los sábados con el fin de cobrar la “contribución” que los comerciantes debían hacer por su trabajo. Mi madre un poco pálida y sin poder modular, sacó el dinero que le dijeron debía pagar y se los entregó.

Para ese entonces los paramilitares ya se encontraban instalados de manera permanente en el municipio, ya era normal verlos recorrer las calles de este. Había dos sujetos que en especial en mi despertaban pavor, uno de ellos era alias “El diablo”, quien recibía ese sobrenombre porque cuando se le habían fijado a alguien como objetivo militar, no tenía problema de entrar incluso a la iglesia por él y su jefe “Concepción” nunca supe si era su nombre o su alias, lo que sí puedo decir es que todo se sospechaba al mirarle, menos que reuniera tanta maldad.

Las Autodefensas operaron en el municipio por algún tiempo, el cual no recuerdo con exactitud. Lo que sí logro recordar es la manera tan macabra como asesinaban a sus víctimas y como recorrían el pueblo como amos y señores del territorio.

Después de un tiempo por fortuna, estos grupos armados dejaron de hacer presencia de manera permanente en el territorio granadino y era cada vez menos frecuente las incursiones armadas en él.

Hoy se vive un ambiente tranquilo en el municipio, la comunidad ha creado asociaciones de víctimas para mantener vivos aunque sea en su memoria a los seres queridos que partieron. Se crearon espacio de reflexión como el Salón del Nunca Más, donde reposan las fotos de algunas de las víctimas, bitácoras hechas por sus familiares y gran parte de la historia de esta época violenta.

Recapitulación

Con cada uno de los ataques, y con cada una de las víctimas se fueron construyendo una infinidad de recuerdos que remarcaron fuertemente en la mente colectiva. El conflicto, los hostigamientos, el secuestro y la muerte fueron fantasmas constantes en la escena municipal y las víctimas no podemos olvidar. Los procesos de memoria son fundamentales para generar escenarios que impidan la repetición de los agravios pasados.

Los vestigios de la guerra seguidos del miedo y el temor

La libertad del hombre en sociedad consiste en no verse sometido más que al poder legislativo, establecido de común acuerdo en el Estado, y en no reconocer ninguna autoridad ni ninguna ley fuera de las creadas por ese poder.

- John Locke

Colombia ha pasado por una amplia gama de cambios profundos dentro de su sociedad, pero no por ello ha dejado de ser similar a las más grandes naciones. Estudiosos como Walter Benjamín o Hannah Arendt demostraron que sus pueblos estaban corroídos por cierto velo lúgubre bañado de violencia, y que a pesar de la crueldad y la inhumanidad de los actos, al parecer la sociedad tenía siempre un paradigma establecido para aceptar o negarlo todo.

Para nadie es un secreto que la sociedad misma está regida por ciertos poderes, y que con base en éstos se desarrollan una serie de mecanismos sociales que determinan el actuar de cada comunidad.

Algunas teorías indican que dentro de cada conjunto de personas hay quienes esperan ser dominados y quienes buscan dominar, lo que daría pie a la expresión de los poderes regentes y entre sus elementos están la fuerza, el miedo, la manipulación, los secretos, la habilidad de enjuiciar y sentenciar, y el perdón, todos juntos se configuran en un poder que socialmente puede ser considerado como legítimo, pero ni siquiera todos juntos alcanzan a garantizar la permanencia de su ejecución.

Si se analiza cada uno de esos componentes, vale la pena resaltar que cuando la fuerza es fáctica está siempre ligada al miedo y se basa en la resistencia a su imposición. La manipulación y los secretos son un escudo que se construye con base al silencio y a las preguntas. Por su parte, la habilidad de enjuiciar y sentenciar puede ser leída como una derivación del miedo, pues solo se enjuicia aquellos actos que se teme pueden llegar a dejar de ser inferiores ante el poder regente. Finalmente, muchos consideran que el aspecto más poderoso de todos es el perdón, dado que expresa benevolencia, algo en lo que Colombia podría convertirse en un ejemplo a seguir.

Nada de lo anteriormente descrito parece muy lejano a nuestra sociedad. La comunidad granadina pasó por todos los componentes del poder, aquel que las FARC y los demás grupos al margen de la ley como las AUC sembraron sin consentimiento alguno en el municipio.

El pueblo les temía, y por ende les obedecía, preocupado siempre por la vida, las condiciones de existir y la forma en la cual podrían ser castigados en caso de oponerse a sus imposiciones. Muchos guardaron silencio (el Estado), y otros tantos se arrojaron a hacer preguntas (los granadinos) y sin buscarlo, todos terminaron legitimando el alzamiento de una justicia cruel.

Sin embargo, hay quienes optaron por perdonar los atroces hechos. Lo que hace al municipio de Granada (Antioquia), un pueblo benevolente. Pero ¿qué hay más allá del perdón?

Walter Benjamin, un filósofo y crítico literario alemán, basó muchos de sus estudios en el análisis de la memoria y su configuración en la mente de individuos que han estado sumergidos directamente en actos de violencia, tal como le sucedió a su pueblo en la Segunda Guerra Mundial.

Benjamin indicaba que el hombre era un ser capaz de aprender, no solo de su experiencia, sino también de las experiencias ajenas, algo muy similar a poner un espejo frente al otro. Aunque todo esto cambiaba si alguno de esos seres experimentaba momentos de extrema violencia.

En sus análisis de la Segunda Guerra Mundial, Benjamín tomó como objeto de estudio a los artistas, pues ellos, como gran parte de Berlín, parecían seguir el mismo patrón de conducta tras desarrollarse actos de perdón. Olvidaron y callaron para sí mismos cualquier vestigio de experiencia.

“Experiencia... con la autoridad de la edad, en proverbios; prolijamente, con locuacidad, en historias; a veces como una narración de países extraños, junto a la chimenea, ante hijos y nietos” (Benjamin, 1933).

Para Benjamin era de gran interés encontrar y diseminar el punto exacto en el cual la experiencia dejaba de ser experiencia misma, y pasaba a mostrarse como un recuerdo anexo al yugo social, un eslabón más en la cadena de la libertad. Para él era importante el punto exacto donde la experiencia se hacía una carga pesada en las calles laberínticas de la mente humana, un lugar donde los recuerdos quieren dejar de ser reprimidos y buscan expresarse a través de imágenes lingüísticas (como era el caso de sus artistas de estudio).

Sigmund Freud denominó *shocks* a los momentos perturbadores que un individuo podía atravesar a lo largo de su vida y declaró que cuanto más normal sean dichos eventos, menor es el riesgo de un posible trauma, lo que acarrearía el exilio selectivo de los recuerdos. Incluso, Henri Bergson, un filósofo francés, trató de ir un poco más afondo en este tipo de afirmaciones, explicando que aquellos actos de *shock* podrían estar medidos por dos tipos de memoria:

- Memoria voluntaria: hechos registrados en la memoria pero que son asimilados por la conciencia.
- Memoria involuntaria: solo registra momentos fugaces en la memoria, pero de igual manera son asimilados por la conciencia.

“Las gentes volvían mudas del campo de batalla. No enriquecidas, sino más pobres en cuanto a experiencia comunicable”. (Benjamin, 1933)

Al parecer, Benjamin había detectado que su pueblo alemán, a pesar de seguir una ideología de poder, tenía la grave y peligrosa facultad de olvidar el horror. El pueblo alemán odió cada uno de los momentos de la guerra y tras su violento accionar decidieron callar y suprimir los horrores. Incluso, gran parte de Berlín fue reconstruido exactamente igual a como estaba antes de los bombardeos, pues la comunidad se negaba a aceptar lo que había sucedido.

Sin embargo el proceso del perdón en Granada (Antioquia) ha sido completamente diferente, la comunidad granadina tiene memoria voluntaria, y como indicó Hannah Arendt en sus textos, aceptó que el devenir de la obediencia de algunos era solo la respuesta al miedo que otros, bajo su poder, impusieron bruscamente sobre la comunidad.

El municipio se niega por completo a guardar silencio, nunca lo hicieron durante las masacres y no lo harán ahora que el horror ha abandonado las calles de su pueblo.

Mucha gente me dice que si yo perdono también tengo que olvidar y eso no es, no se puede olvidar, simplemente saber que si uno logra perdonar puede ver a esa persona que me hizo daño y que no se me revuelva todo, porque el odio eso es lo que hace que cuando usted piense en la persona que le hizo daño sienta rabia. El perdón es el acto más grande

de misericordia porque como Dios tuvo misericordia con nosotros, ahora somos nosotros los que tenemos que tener misericordia con esas personas que nos hicieron daño. Muchas veces esa gente, muchos pudieron haber pasado de victimas a victimarios. (Amanda, comunicación personal, 23 de septiembre de 2017)

Mi posición frente al perdón en estas instancias que estamos viviendo en este momento en nuestro municipio, es definitivamente apostándole a la paz, y considerando que el perdón es el paso definitivo que todo ser humano debe tomar. Y acogiendo las palabras de francisco, es la mejor decisión que podemos tomar por nuestro bien, por nuestra salud, por nuestra sanación es la mejor decisión de nuestra vida. (S. Suárez, comunicación personal, 23 de septiembre de 2017)

Se construyó un museo para recordar los hechos. Un espacio donde no se disfraza la realidad de lo sucedido, sino que se cuenta con lujo de detalles, con historias y fotos de las víctimas que dejó a su paso todos los grupos al margen de la ley que vieron en este hermoso municipio la oportunidad perfecta para perpetrar sus vejámenes.



(Imagen 3. Salón del Nunca Más, Fotografía)

Este espacio fue pensado con el ánimo de dignificar y tomar la palabra por quienes ya no tiene voz para recordarles a las nuevas generaciones las injusticias de las cuales tantos fueron víctimas, con el ánimo de que estos hechos no se vuelvan a repetir.

Este santuario de las víctimas, recibe el nombre de: Salón del Nunca Más, un lugar dedicado a las víctimas, donde se hace memoria, en concordancia con José Zamora y Reyes Mate para reconocer la actualidad de la injusticia pasada con la finalidad de la no repetición (Zamora y Reyes, 2011).

José Romero, haciendo un análisis del texto “La apertura comunicativa del pasado” del filósofo y sociólogo alemán Honneth, donde honneth interpreta el tipo de aproximación historiográfica practicada por Walter Benjamin, concluye:

Haría justicia a las víctimas de injusticias del pasado la acción política, incentivada por el recuerdo de tales injusticias, capaz de instaurar un orden de reconocimiento que anule las estructuras socio-políticas y económicas vigentes en nuestro presente que condujeron en

el pasado tanto a la explotación material de determinados colectivos del pasado como a su humillación y desprecio moral y su exclusión de las relaciones de reconocimiento entonces institucionalizadas, e incluso a su efectiva eliminación física. (Romero, 2011, p. 212)

Por la importancia que muchas de las víctimas en Granada (Antioquia), le dieron al tema del perdón, en conjunto con algunos líderes, les abrieron las puertas a algunos integrantes de las FARC que llegaron al municipio a pedir perdón. Se recibió a aquellos falsos líderes que en algún momento violentaron la tranquilidad de la comunidad, con el fin de aceptar sus disculpas. A cada uno de ellos se les escuchó y por supuesto se les respondió con críticas a sus actos, pero cada uno recibió su cuota de perdón.



(Ilustración 4. Salazar, S. 2017, Acto de perdón Granada, fotografía)



(Imagen 5. Salazar, S. 2017, Acto de perdón, fotografía)

Granada fue benevolente y se convirtió en un ejemplo que sin duda, grandes filósofos como Walter Benjamin o Henri Bergson hubiesen estudiado con gusto y ávida curiosidad, tanto así, que se hubiesen llevado una enorme sorpresa al escuchar a sus habitantes hablar sobre los hechos, con dolor en cada una de sus palabras, pero con la mirada firme hacia el futuro.

En Colombia se volvió un problema, un tema bien difícil hablar de paz y reconciliación, porque hay sectores en el país que les parece muy mal que trabajemos por la paz y por la reconciliación. Siendo que ese mismo tema se estableció en un artículo de la Constitución de 1991, donde dice que la paz es un derecho de inmediato cumplimiento, dicho así la paz tampoco puede hacerse por decreto porque es una construcción pero eso le indica al

estado que es de inmediato cumplimiento todos los esfuerzos del Estado tienen que estar encaminados a construir paz y si vamos por el lado religioso, es inconcebible que una sociedad colombiana tan mayoritariamente cristiana termine aborreciendo el perdón cuando Cristo mismo perdonó y la esencia del cristianismo es paz, misericordia y amor. La parábola del hijo prodigo por ejemplo enmarca lo que ha sido aquí la lucha por la paz una población que ha sufrido la guerra y termina asustada con el tema de paz y entonces empiezan a decir que no que por que como es posible que a un guerrillero le van a dar un subsidio que como es que lo van a recibir, que como es que van a participar en política, y entonces uno dice la gente que es lo que va a escuchar a la iglesia si el hijo prodigo podría compararse perfectamente con lo que es las FARC, que abandonaron la casa donde vivían y se fueron por ahí a loquear y como hijos volvieron a la casa otra vez a pedir espacio, y los hermanos no lo reciben pero el padre alcanza a ver que llega y sale a abrazarlo. Entonces ahí está pintada la sociedad colombiana, son los hermanos que no consienten que otro hermano que ha tenido una vida por fuera de la norma que quieren volver a vivir en la sociedad civil y los hermanos sienten rencor porque piensan que no es justo que ellos que son los “buenos” que han estado siempre en la casa como van a atender al hijo “malo” que estuvo por fuera y el padre lo recibe y lo perdona. Entonces que está indicando ese evangelio que muchos dicen practicar y creer que hay que amar al enemigo porque amar al amigo es muy fácil, pero el verdadero reto es amar al enemigo. (M. Jaime, comunicación personal, 23 de septiembre de 2017)

Recapitulación

En medio de este escenario de posconflicto, es menester para las víctimas, una justicia reconstructiva en los términos de Antoine Garapon, pues como bien lo dice el autor lo que se busca con la justicia no es retornar a un estado idéntico de las cosas, pues la injusticia casi siempre ha sido posible por existir una situación a su vez injusta. Es por eso que no se trata solamente de reparar el daño causado a las víctimas y volver a la situación previa, sino de reparar y de construir un nuevo espacio donde ya no sea posible la comisión de la injusticia reparada o por reparar (Valladolid Bueno, 2011, p. 219).

Estado de cosas inconstitucional en Granada (Antioquia) y la responsabilidad del Estado

Interesa para efectos de esta investigación, determinar la responsabilidad que el Estado colombiano tiene en el estado de cosas inconstitucional acontecido en Granada (Antioquia).

Granada se convirtió en un escenario de violación masiva y sistemática de derechos humanos, en este conflicto armado se padecieron todas las atrocidades de la guerra: secuestros, desaparecimientos, reclutamientos, torturas, asesinatos, entre otros. El momento más crítico en cuanto a vulneración a derechos humanos se refiere, se presentó en la época comprendida entre el año 2000 y el año 2005.

No es posible hablar de datos exactos en cuanto a víctimas de vulneración de derechos concretos se refiere, puesto que muchos casos no fueron denunciados ya sea por miedo o por otros factores, en el archivo de memoria histórica, memorias de guerra de Granada, se relacionan unas cifras aportadas por el Observatorio Nacional de Memoria y Conflicto CNMH, con fecha de corte del 14 de marzo de 2016. Donde se reportan 460 personas víctimas de asesinato selectivo, 2992 de desaparición forzada, 59 asesinadas en 10 masacres, 98 víctimas de secuestro y 50 de violencia sexual; del mismo modo, en cuanto a desplazamiento forzado se refiere en este mismo archivo, plasmaron la cifra aportada por el registro Único de Víctimas (RUV), a junio de 2016, donde se registraron 33.719 denuncias de personas por este hecho victimizante.

Durante la época en la que se circunscribe este trabajo (año 2000 a 2005), el país tuvo dos jefes de Estado, Andrés Pastrana y Álvaro Uribe Vélez. Ambos estuvieron en Granada, en dos momentos muy convenientes y casi obligatorios para ellos. Pastrana, dejó en su paso promesas vacías, en medio de un municipio destruido, y Uribe Vélez optó por esperar al pueblo con remedios peligrosos que con el tiempo incluyeron el aumento de la presencia paramilitar, uno de

los factores por los que se efectúa la presencia de este grupo armado fue la alianza realizada entre las fuerzas militares y los paramilitares, que dejarían las cifras muy significativas en cuanto a vulneración de derechos se refiere.

Promesas incumplidas

El 15 de diciembre del año 2000 por fin el jefe de Estado de entonces parecía recordar que el territorio en el que gobernaba, incluía en su mapa geográfico, un pequeño municipio ubicado en el oriente del departamento de Antioquia, colmado de gente emprendedora, que vivía de manera cruenta, las miserias de un conflicto armado que había sido agudizado por él mismo, sus antecesores y sucesores.

El señor Andrés Pastrana Arango, llegó aquel día a Granada en medio de un panorama de destrucción desolador, a llenar de promesas que no se llevarían a cabo, los corazones afligidos de los granadinos.

Quiero anunciar ante ustedes que he dado precisas instrucciones a nuestras Fuerzas Armadas para que permanezcan en Granada hasta cuando se compruebe plenamente que estos hechos no volverán a ocurrir. (Pastrana, 2000)

Una afirmación bastante irónica, pues era claro que ya no volverían a ocurrir, dado que ya gran parte del municipio estaba en ruinas. Era simple, solo se esperaba que no se presentaran más

asesinatos, desapariciones, torturas, que no se vulneraran más los derechos de la población civil granadina.

Luego de estos fatídicos hechos del año 2000, los paramilitares se fortalecieron en el territorio. Empezaron a hacer más presencia en el casco urbano e iniciaron otra etapa de matanza indiscriminada con cuaderno en mano, a veces hasta sin este. En el mes de abril del año 2000, hicieron de las suyas en dos veredas del municipio. Primero, en la vereda Minitas masacraron tres campesinos, y luego le arrebataron la vida a otros 7 en la vereda El Vergel. Los hechos, tenían un fundamento igual de carente y absurdo que la existencia misma de esta organización.

Estos macabros hechos ocurrían a tan solo una hora y 45 minutos de la ciudad de Medellín y, aun así, el Ejército nunca alcanzaba a llegar cuando se le solicitaba. El presidente Andrés Pastrana Arango, en su discurso del 15 de diciembre del 2000, dijo que el problema radicaba “en las instituciones militares y en las normas penales obsoletas”:

Aquí está otra vez demostrada de forma categórica la necesidad de reforzar nuestras instituciones militares y de modificar muchas normas penales que se han quedado obsoletas frente a los pavorosos índices de criminalidad desatada en el país, con los secuestros, las masacres, los homicidios fuera de combate, las desapariciones, a los cuales el Estado tiene que responder para garantizar como lo ordena la Constitución, la vida, honra y bienes de los ciudadanos. (Pastrana, 2000)

El problema entonces según el presidente de la época no radicaba en la incapacidad del Estado para garantizar, como ordena la constitución, los derechos humanos, sino de unas instituciones militares con problemas y unas normas penales obsoletas.

Es una lástima que no reconociera también su responsabilidad, que no se diera cuenta de que con sus supuestos diálogos de paz habían terminado en un fortalecimiento de las guerrillas y en un afianzamiento de las mismas en los territorios donde hacían presencia. Sus diálogos con el pie izquierdo, antes de lograr una disminución de ataques, los estaba aumentando y como si esto no fuera suficiente, desde la otra orilla las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) aprovechan la concentración permisiva de pastrana con las FARC, e intensifican sus acciones armadas en Granada, masacrando a la población civil como parte de su “estrategia militar”.

El 2001 transcurrió, al igual que el 2000, con una sensación de amenazas venideras en los habitantes. La preocupación no era una nueva toma, pues poco les había quedado por destruir, la nueva preocupación era no estar en la lista negra de los paramilitares.

Con el fin de combatir la guerrilla, surgió la necesidad de crear bases militares en Granada, lo que en un principio se pensó, retornaría la paz y la tranquilidad al municipio, pero no pasó mucho tiempo para que esta idea se nublara, un tercer verdugo estaba en camino, ya no era solo la guerrilla o los paramilitares.

Remedio peligroso

El acto de entrega de la reconstrucción física de Granada (Antioquia) tuvo un invitado especial, el recién elegido presidente de Colombia: Álvaro Uribe Vélez, quien desde el inicio de su mandato, no había hecho presencia en el territorio granadino.

Su discurso se llevó a cabo en medio del ruido de las balas, pues a las afueras del pueblo el ejército se enfrentaba con la guerrilla que quería llegar hasta él, pero eso no opacó el tono vigoroso de su voz, hablaba sin miedo y dirigiéndose con palabras amenazantes a la guerrilla.

Analizando ahora la situación es claro que no tenía absolutamente nada que perder, por el contrario su cometido de ganar popularidad estaba logrado, con este acto se hizo una propaganda política increíble. A qué le podía temer si desde mucho antes de llegar el municipio de Granada, todos sus alrededores estaban lo suficientemente militarizados como para que la guerrilla no lograra si quiera acercarse a una de sus vías de acceso; los paramilitares presentes para ese entonces en el territorio estaban seguramente con el ejército a las afueras, algunos ayudando a repeler el ataque y algunos otros dentro del municipio prestando seguridad.

Después de hablar unos minutos partió en su helicóptero, pues por aire podía escapar fácilmente de los riesgos que se corrían en los retenes cada vez que se entraba o salía del territorio granadino.

El mandatario se comprometió a ampliar el refuerzo militar en el municipio, para cumplir el cometido de su política de seguridad democrática que era derrotar militarmente a la guerrilla, lo que no se sospechaba en ese momento era que el remedio, podría ser tan peligroso, que arrojaría consecuencias nefastas.

Si bien es cierto que desde el año 2001 los paramilitares empezaron a hacer presencia en el municipio, iniciando una pugna por el territorio con las guerrillas FARC y ELN, para el 2002 los paramilitares ya estaban asentados de manera permanente en el territorio, y desde entonces, y ya bajo la mirada de la política de seguridad democrática del recién nombrado presidente Álvaro Uribe Vélez se empieza a tejer una peligrosa alianza.

La alianza de la muerte

Con la desmovilización del Bloque Metro llega hacia el año 2002, una división del Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas. Más adelante, en el año 2003 dicho grupo se desmovilizó y al tiempo apareció un nuevo grupo paramilitar llamado Héroes de Granada quienes operaron en el municipio hasta el año 2005, año en el cual se desmovilizan.

Las fuerzas militares por su parte llegaron en el año 2001 y se mantuvieron por algunas temporadas en el territorio granadino, pero a partir del 2002 su presencia fue permanente. Fue entonces cuando se consolidó lo que llamaré, la alianza de la muerte.

Dicha alianza se conformó por las fuerzas militares y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), se habían unido para combatir la guerrilla y a la vez para satisfacer intereses personales, pues los paramilitares se beneficiaban del apoyo que recibían de las fuerzas militares para combatir a su principal enemigo: “las guerrillas”, y a su vez el Ejército, a través de las muertes selectivas por parte de las AUC que eran cada vez más comunes en el territorio granadino, al igual que las ejecuciones extra judiciales de las fuerzas militares.

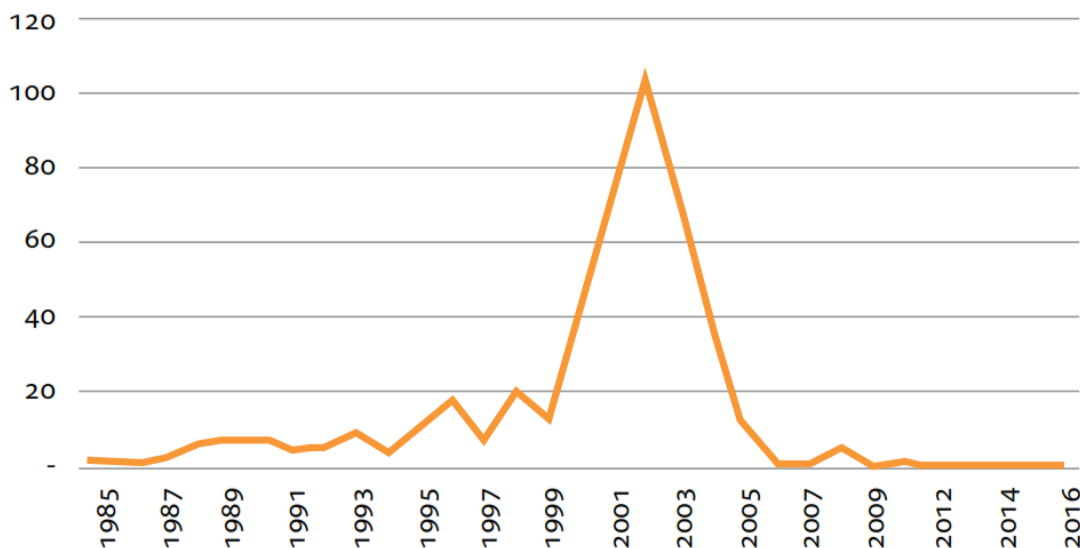
Esta alianza ya se había hecho claramente reconocida y al mismo tiempo rechazada por los pobladores del municipio como lo relaciona el centro nacional de memoria histórica en su informe, titulado “Granada. Memorias de guerra, resistencia y reconstrucción” (2016):

La población y las autoridades locales cuestionaron la inacción de miembros de la fuerza pública y su connivencia con los paramilitares ante las sucesivas retenciones y muertes selectivas a pocos metros del comando de policía y de una base militar del ejército. (p. 111)

Las noticias se llenaron con titulares cargados de angustia y dolor. La muerte había vuelto a gobernar en el territorio granadino. La violencia se había convertido en una realidad diaria en el municipio.

Como se evidencia en la siguiente gráfica tomada del documento “Granada: historias de guerra, resistencia y reconstrucción” del archivo de memoria histórica de Colombia, tomada por estos del observatorio nacional de memoria y conflicto, el año con mayor número de muertes fue el 2002, seguido de cerca por el año 2003:

Gráfica 7. Número de asesinatos por año en el municipio de Granada 1985-2016



Fuente: CNMH, Observatorio Nacional de Memoria y Conflicto. Fecha de corte: 14 de marzo de 2016.

Ejecuciones extrajudiciales, legado de la política de seguridad democrática

El Ejército Nacional dio inicio a una nueva etapa de terror, con sus ejecuciones extrajudiciales.

Los derechos de la población granadina estaban siendo vulnerados ahora además de los grupos al margen de la ley, por quienes tenían el deber de protegerlos, fallándole a las finalidades principales para las cuales fueron constituidos: la protección del territorio nacional y del orden constitucional, consagradas en el artículo 2 de la Ley 48 de 1993:

“Funciones de las Fuerzas Militares. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, **la integridad del territorio nacional y del orden constitucional**”.

Según el informe sobre Granada del Centro Nacional de Memoria Histórica en la página 190 inciso 3:

Durante el primer periodo del presidente Uribe Vélez, las ejecuciones extrajudiciales en el oriente antioqueño se incrementaron alarmantemente, llegando a la cifra de 74 casos reportados y a un total de 110 víctimas, entre las que se cuentan menores de edad y personas con discapacidad física (CCEEU, 2007, página 10). De los casos reportados, el eje Cocorná-Granada-San Luis, soporta el 74 por ciento con 55 casos y 84 víctimas; el 44 por ciento del total de casos registrados ocurrieron en Granada (33 casos y 49 víctimas) (página 31). Santa Ana y Calderas resultaron ser las zonas más afectadas, con 30 casos y 44 víctimas, lo que representa el 40 por ciento del total de casos reportados. Las veredas más afectadas fueron La Gaviota, La Estrella y Los Medios. (Como se cita en Villa Martínez, M. I., Cartagena Benítez, L., Valencia Rivera, F. y Sánchez Gómez, G., 2016, p. 190)

El Ejército en su afán de obtener alguna dádiva por sus misiones, asesinaba campesinos y los hacían pasar como bajas en medio de enfrentamientos con la guerrilla, que no eran más que

ataques dirigidos a la población civil, usando algunos uniformes para vestir a los difuntos, y adicionalmente los proveían con un fusil.

Como ejemplo de condena por estos hechos, está la sentencia del Consejo de Estado, con radicación: 05001-23-31-000-2006-00039-01(38757), donde se analiza los casos de Óscar Alonso Salazar quien fue retenido ilegalmente por miembros del ejército nacional el día 3 de julio del 2004, y fue asesinado el mismo día con arma de fuego, para luego ser presentado y entregado por el Ejército Nacional como guerrillero muerto en combate. Otro caso fue el de Sandra Milena Girado, quien había sido retenida el mismo día en horas de la mañana por el Ejército, y fue asesinada junto con Óscar Salazar, ambos granadinos y ambos asesinados en el municipio de Granada por el Ejército Nacional.

Lamentablemente, aunque se han realizado condenas a la fuerza pública por estos hechos, aún hay muchas ejecuciones extrajudiciales que no han sido reconocidas como tal y continúan impunes.

El ocaso de las guerrillas

Los paramilitares y el Ejército, le estaban complicando la vida tanto al ELN como a las FARC. El gobierno nacional estaba ofreciendo beneficios a los desertores de cualquiera de los bandos que prometieran desmovilizarse y colaborar con el señalamiento de integrantes del grupo, buscando llegar hasta los cabecillas. Los paramilitares a su vez, ofrecían beneficios dentro del grupo para los guerrilleros que decidieran convertirse en paramilitares y del mismo modo señalar

a compañeros de combate. Era prácticamente idéntico el accionar de las fuerzas militares y los paramilitares.

Por medio de estos informantes se logró disminuir las acciones guerrilleras en el municipio. Durante los años 2003, 2004, y 2005, se capturaron a varios cabecillas tanto de los Elenos como de las FARC.

Las ofensivas guerrilleras eran cada vez menos comunes. El último ataque al municipio por parte de la guerrilla ocurrió en el año 2007, donde se produjo la detonación de una carga explosiva en un depósito de materiales ubicado en el municipio, la cual por fortuna no dejó pérdidas humanas.

Uno de los problemas que ocasionó el tema de los informantes para debilitar el dominio de las guerrillas en el territorio, fue que en la lucha por llegar a estas y desarticular sus frentes, olvidaba que en el fuego cruzado siempre se encontraba la población civil.

Es por esto que entender a la guerrilla de las FARC, el ELN y a los paramilitares, como los únicos responsables del conflicto armado en Granada y en general en toda Colombia es un análisis muy limitado de los hechos que aquí han tenido lugar.

Recapitulación

Las descripciones de los sucesos ocurridos en Granada (Antioquia) expuestos en este apartado y el anterior, dan cuenta a grandes rasgos de los constantes agravios cometidos de manera masiva y sistemática en contra de los derechos humanos de la población granadina. El

Estado colombiano es un partícipe más del conflicto que no adapta la posición de garante de derechos humanos como objetivo principal de su existencia como debería, sino que contrario a esto, se convierte en un verdugo más de la población civil, a quienes debería proteger.

A partir de lo anterior es claro que en Granada, en la época en que se circunscribe este trabajo se presentó un estado de cosas inconstitucional porque:

1. Se presentó una vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales con lo cual se afectó un número muy significativo de personas, una población, la población granadina.
2. Se presentó una prolongada omisión por parte de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar derechos.
3. Muchas de las víctimas del conflicto en Granada, debieron acudir a la acción de tutela para obtener garantía de sus derechos vulnerados.
4. No se expidieron medidas administrativas que contribuyeran a evitar la vulneración de los derechos de los granadinos.
5. Claramente los estragos generados con estos hechos violentos se transfiguraron en un problema social, en palabras de la Corte, “cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto completo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante” (Corte Constitucional, Tutela T-025, 2004).

En Granada, se presentó por parte del Estado colombiano un incumplimiento absoluto de las obligaciones impuestas a los Estados por el derecho internacional de los derechos humanos, pues no cumplió con la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de los individuos y grupos de la comunidad.

Del mismo modo se omitió por parte del Estado el deber de protección de las normas del derecho internacional humanitario como es el caso del artículo 13 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, “relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional”.

Título IV

Población civil

Art. 13: Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.
2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación. (Ley 171, 1994, art. 13)

A pesar de lo evidente que resulta la responsabilidad del Estado en la vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales en Granada (Antioquia), por desgracia, en demandas como la que instauró mi madre, por los perjuicios que se le ocasionaron con la toma guerrillera del 6 y 7 de diciembre del año 2000, contra la nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, la respuesta obtenida fue:

En este caso no le es imputable a la entidad demandada la causación a los perjuicios ocasionados a al demandante, ya que los daños antijurídicos experimentados por la

señora Lucila Rosa Giraldo, les son atribuibles a quienes perpetraron el ataque con el evidente propósito de afectar, debilitar o desestabilizar las instituciones democráticas sobre las cuales se encuentra edificado el Estado, y, de crear caos en la población afectada con los hechos violentos.

Semejante hecho, por sus propias características de clandestinidad, se torna imprevisible e irresistible para la entidad accionada. (Tribunal Administrativo de Antioquia, Sentencia S-04, 2012)

¿Cómo puede ser imprevisible un hecho como este, después de todos los sucesos que lo antecedieron? ¿Cómo puede ser además inevitable si ni siquiera estuvieron a tiempo para salvaguarda a la población civil e intentar evitarlo?

Lamentablemente, durante algún tiempo para juzgar los casos en los que se pretendía que se declarase la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos ocasionados a las víctimas con la toma guerrillera de diciembre del 2000 en Granada (Antioquia), el fallador terminaba eximiendo de responsabilidad a éste por la causal: hecho exclusivo de un tercero (como es el caso de la demanda que instauro mi madre).

Cuando algunas de estas sentencias llegan hasta el Consejo de Estado, éste empieza a emitir condenas contra el Estado (nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Policía Nacional), a través del título de imputación daño especial, bajo el argumento de que el Estado debía indemnizar a las víctimas por los daños antijurídicos causados en esta toma guerrillera por considerarse que estos daños fueron ocasionados en la confrontación del Estado por grupos subversivos al margen de la ley, se consideraba que si bien la entidad del Estado demandada, no

había cometido una conducta reprochable, por el contrario actuó dentro de sus posibilidades tratando de repeler el ataque dirigido contra sus instituciones, en este confortamiento se ocasionaron unos daños antijurídicos a unos ciudadanos víctimas que generaban un rompimiento de las cargas públicas, porque excedían los límites de lo jurídicamente aceptable para lograr un equilibrio social.

En efecto, es claro que en el desarrollo de las actividades cotidianas del mundo moderno la sociedad se enfrenta a situaciones de riesgo que le son ineludibles, y dentro de tal contexto la administración pública, como lo indica Forsthoff “puede crear estas situaciones excepcionales de peligro a las que nadie puede sustraerse y en las que ninguna protección existe para el particular”, lo cual impone al Estado, por razón de justicia distributiva, la reparación de los daños causados. Sobre este tema esta Corporación ha aplicado este criterio de imputación, en ciertas ocasiones, guiado por un argumento causal, como es que el ataque del grupo armado se haya dirigido en contra de un establecimiento del Estado. (Consejo de Estado, Sentencia 2003-01469/33619, 2016)

Solo hasta el 18 de septiembre del 2017, casi 17 años después de ocurridos los hechos, el Tribunal Administrativo de Antioquia declara al Estado patrimonialmente responsable por los actos terroristas que se presentaron en Granada, Antioquia el 6 y 7 de diciembre del año 2000, esta vez y por primera vez ya no desde el título de imputación daño especial, sino desde la falla en el servicio como debería ser, el tribunal siguiendo el fallo de primera instancia el cual considero que:

El daño antijurídico es imputable a las entidades demandadas, por haberse presentado una falla en el servicio, toda vez, que la fuerza pública estaba advertida de la inminente incursión guerrillera, sin embargo, “lo único que hicieron para repeler un eventual ataque fue enviar un grupo de contraguerrilla de 25 uniformados de la policía nacional, los cuales no eran suficientes para detener el actuar violento de por lo menos 600 guerrilleros. Así mismo, el Ejército Nacional brilló por su ausencia, durante las aproximadas 20 horas que duró la toma guerrillera no hicieron arribo al lugar, el único apoyo se recibió por parte de la fuerza aérea”. (Tribunal Administrativo de Antioquia, Sentencia SD-0087, 2017)

Finalmente la posición del Tribunal fue:

Así entonces, el conocimiento previo que tenía sobre el mismo, impide predicar que haya sido un suceso imprevisible e irresistible para la fuerza pública, y en tal sentido, no tiene cabida la eximente de responsabilidad del hecho de un tercero, siendo en cambio procedente declarar una falla en la debida protección, seguridad y bienestar que deben dispensar a los ciudadanos las fuerzas del orden instituidas legítimamente para ello, pues en palabras del órgano de cierre de la jurisdicción, “no es ideal esperar del estado que proteja la vida y bienes de los habitantes de una población, cuando el contexto de la época y de la región abatida, permitían preveer lo que aconteció, de modo que sus habitantes , como mínimo, esperaban respuesta del estado para proteger sus vidas e integridades, lo que evidentemente sucedió”. (Como se cita en Tribunal Administrativo de Antioquia, Sentencia SU-0087, 2017)

Es así como finalmente se logra que al menos se reconozca la responsabilidad del Estado por falla en el servicio, en la toma guerrillera de diciembre del 2000. Pero aún hay mucho camino por recorrer, pues la masacre llevada a cabo por las Autodefensas en el municipio de Granada (Antioquia) el 3 de noviembre, las ejecuciones extrajudiciales (de las cuales aún muchas continúan impunes), las alianzas nefastas entre las fuerzas del estado y grupos al margen de la ley que cobraron más vidas que la masacre y la toma guerrillera juntas, sin lugar a dudas también fueron posible por la omisión al deber de protección a los derechos humanos que el Estado debe a sus ciudadanos, en este caso concreto, a la población granadina.

“El conflicto armado en Colombia, que ha dejado alrededor de siete millones de víctimas, constituye una responsabilidad compartida entre las Farc, los paramilitares y el Estado” (Tamayo Ortiz, 2015).

Conclusiones

Es posible concluir que lo que conlleva a la producción de un estado de cosas inconstitucional y a que el Estado colombiano tenga responsabilidad en esta producción, son las falencias del mismo Estado en torno a la protección de las víctimas frente a la vulneración masiva y sistemática de sus derechos fundamentales, junto con la omisión de sus entidades públicas que ya sea por acción u omisión tenían responsabilidad en dicha vulneración, aunado a lo anterior, la desatención del Estado a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, y la falta de diligencia para adoptar medidas que contribuyeron a la superación de dicho estado de cosas.

En cuanto a la responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos ocasionados a sus ciudadanos, consagrada en el artículo 90 de nuestra Constitución de 1991, se concluye que el Estado colombiano tiene responsabilidad jurídica por acción y por omisión en estos hechos violentos ocurridos en Granada (Antioquia), la responsabilidad por acción se genera por el tema de las ejecuciones extrajudiciales, cuyas bajas eran ocasionadas por funcionarios del Estado instruidos para la protección y salvaguarda de la población civil. Por omisión, por la tardía e insuficiente acción frente a la vulneración masiva de derechos fundamentales a la población civil en las diferentes masacres, tomas, asesinatos, entre otras situaciones violentas. Con estos hechos se ocasiona a las víctimas unos daños antijurídicos que no estaba en la obligación jurídica de soportar porque exceden la carga pública que se considera normal impuesta por el Estado a éstas, además hay una conexión directa entre las acciones y omisiones de algunas entidades públicas en Granada y el resultado dañoso producido a la población civil granadina, como ya se dijo, se presentaron por la acción o la omisión de estas entidades estatales.

Por tanto al Estado colombiano por los hechos violentos ocurridos en Granada (Antioquia), se le puede indilgar responsabilidad bajo el título jurídico de imputación falla en el servicio, para la configuración de la falla se deben presentar uno de tres presupuestos, pero en el caso de Granada se presentaron los 3:

1. El servicio no funcionó: como fue el caso de la masacre del 3 de noviembre del año 2000 y las masacres de las veredas Minitas y El Vergel, entre otros hechos.
2. Funcionó mal: con las ejecuciones extrajudiciales.
3. Funcionó pero tardíamente: con la toma guerrillera del 6 y 7 de diciembre del año 2000.

Presupuestos de la falla en el servicio porque por su acción y omisión vulneró derechos que el mismo (el Estado), estaba llamado a proteger como guardián de derechos y garantías sociales.

Para terminar es menester para las víctimas del conflicto armado en Granada (Antioquia) y en Colombia en general, una justicia reconstructiva que permita reparar a quienes han sido víctimas de estas situaciones violentas y reconstruir un nuevo espacio donde a través de la inclusión se pueda menguar las circunstancias de pobreza y abandono que ponen a determinadas personas en situación de vulnerabilidad. El Estado colombiano debe plantear políticas públicas enfocadas en soluciones integrales, que permitan no solo ayudar en el proceso de recuperación de quienes han sido víctimas del conflicto armado, sino también extraer de su posición de vulnerabilidad a quienes podrían llegar a serlo.

El tema de la memoria histórica, el perdón y reconciliación deben ocupar un lugar importante en la agenda nacional, porque reconocer la injusticia pasada es un camino claro y fundamental hacia la no repetición, complementada con el perdón y la reconciliación.

Referencias de legislación y jurisprudencia

Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*.

Consejo Nacional Constituyente (1886). *Constitución Política de Colombia*.

Colombia. Código Civil Colombiano

Colombia, Corte Constitucional. Miércoles, 01 de enero de 1997, Sentencia su559-97 de 1997.

Colombia, Corte Constitucional. Jueves, 22 de enero de 2004, M.P: Manuel José Cepeda Espinosa, Tutela T-025 de 2004.

Colombia, Corte Constitucional. Miércoles, 16 de diciembre de 2015, M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado, Tutela T-762 de 2015.

Colombia, Corte Constitucional. Miércoles, 31 de agosto de 2011, M.P: Jorge Iván Palacio Palacio, Sentencia C-644 de 2011.

Colombia, Corte Constitucional. Miércoles, 10 de diciembre de 2014, M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado, Sentencia C-957 de 2014.

Colombia, Corte Constitucional. Jueves, 01 de agosto de 1996, M.P: Alejandro Martínez Caballero, Sentencia C-333 de 1996.

Colombia, Consejo de Estado, Sentencia 2003-01469/33619 de julio 25 de 2016 (25 de julio de 2016). En Legis Editores, Colección de Jurisprudencia Colombiana [en línea].

Recuperado de

<legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_0bee9aff5d7b40218bd2516965d2d798>

Colombia, Consejo de Estado, Sentencia 2002-03487 de enero 28 de 2015 (28 de enero de 2015). En Legis Editores, Colección de Jurisprudencia Colombiana [en línea]. Recuperado de <legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_0ea9ba7a783501c8e0530a01015101c8>

Colombia, Consejo de Estado, Sentencia 1999-00815/21515 de abril 19 de 2012 (19 de abril de 2012). En Legis Editores, Colección de Jurisprudencia Colombiana [en línea].

Recuperado de

<legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_ca9c4bf07898008ce0430a010151008c>

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sentencia 2005-00611 de agosto 26 de 2010 (26 de agosto de 2010). En Legis Editores, Colección de Jurisprudencia Colombiana [en línea].

Recuperado de

<legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_8f0b01eea0cfd0fce0430a010151d0fc>

Colombia, Ley 48 de 1993, *Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización. (Diario Oficial No. 40.777, marzo 4 de 1993)* 03 marzo, 1993.

Colombia, Ley 171 de 1994, *Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977.* 16 diciembre, 1994.

Colombia, Tribunal Administrativo de Antioquia. Lunes, 18 de septiembre de 2017, M.P: María Rubiela Marín Marín et al., Sentencia SD-0087 de 2017.

Colombia, Tribunal Administrativo de Antioquia. Lunes, 12 de marzo de 2012, M.P: Martha Cecilia Madrid Roldán, Sentencia S-04 número 059 de 2012.

Referencias generales

Correa, R. (2012). *La responsabilidad extracontractual del Estado*. Bogotá, Colombia: LEYER.

Benjamin, W. (1933). *Discursos interrumpidos I : filosofía del arte y de la historia*. [En línea]. Recuperado de: <https://epdf.tips/discursos-interrumpidos-i-filosofia-del-arte-y-de-la-historia.html>

Villa Martínez, M. I., Cartagena Benítez, L., Valencia Rivera, F. y Sánchez Gómez, G. (Director) (2016). *Granada. Memorias de guerra, resistencia y reconstrucción*. Bogotá, Colombia: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Romero, J. M. (2011). Reconocimiento, justicia y memoria en Axel Honneth. En J. A. Zamora y R. Mate (2011). *Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética* (pp. 197-215). Barcelona, España: Anthropos.

Ruiz, W. (2007). *Responsabilidad del Estado, escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla*. Bogotá, Colombia: Grafi-impacto.

Tamayo Ortiz, H (2015). Conflicto armado en Colombia: factores, actores y efectos múltiples. Recuperado de:
http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/conflicto_armado_en_colombia_factores_actores_y_efectos_multiples.php#.Wwx1xTQvzIU

Uribe García, S. (2017). *Anuario de Responsabilidad Civil y del Estado*. Medellín, Colombia: UNAULA.

Uribe García, S. (2017). *El riesgo y su incidencia en la responsabilidad civil y del Estado*. Medellín, Colombia: UNAULA.

Zamora, J. A. y Mate, R. (2011). *Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética*. España, Barcelona: Anthropos.

Valladolid Bueno, T. (2011). La justicia reconstructiva: presentación de un nuevo paradigma. En J. A. Zamora y R. Mate (2011). *Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética* (pp. 217-248). Barcelona, España: Anthropos.

Vídeo: Aristizábal, M. (productor). (2000). Casa de la Cultura Granada.

Referencias de imágenes

Imagen 1. [Fotografía de Jesús Abad Colorado]. (Granada, Antioquia. 2000)

Imagen 2. [Fotografía de Jesús Abad Colorado]. (Granada, Antioquia. 2000)

Imagen 3. [Salón del Nunca Más]. (Granada, Antioquia. [s.f.])

Imagen 4. [Fotografía de Sandra Salazar]. (Granada, Antioquia. 2017)

Imagen 5. [Fotografía de Sandra Salazar]. (Granada, Antioquia. 2017)